



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**Perjuicio al Patrimonio Público
debido a la Evasión de la Obligación
Tributaria Aduanera en la Frontera
Sur del Ecuador.**

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y
ABOGADA

AUTORA

Diana Elizabeth Espinoza Balcázar

DIRECTOR

Dr. Fausto Aranda Peñarreta. Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR,

2017

2016

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR.

Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la presente tesis titulada: **PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO DEBIDO A LA EVASIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA EN LA FRONTERA SUR DEL ECUADOR**, elaborada por la señorita **Diana Elizabeth Espinoza Balcázar**, ha sido desarrollada bajo mi guía y dirección siendo sometida a un cuidadoso proceso de edición, cumpliendo con todos los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que indico que está ya desarrollada en su totalidad.

Loja, agosto del 2017

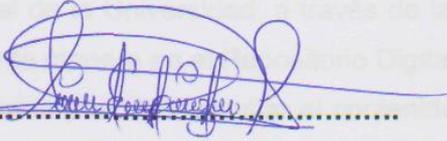


Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

DIANA ELIZABETH ESPINOZA BALCÁZAR, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.

Firma: 

Autora: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar

Cédula: 1104930571

Fecha: Loja, febrero del 2017

FIRMA

AUTORA: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar

CÉDULA: 1104930571

DIRECCIÓN: Loja, Calle: Galileo Galilei y Milton Pabón

CORREO ELECTRÓNICO: diany_espinozab@hotmail.com

TELÉFONO: 072570121; CÉLULAR: 0950486911

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Fausto Aranda Perdomo Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

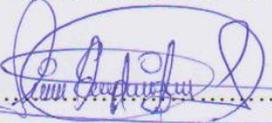
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Diana Elizabeth Espinoza Balcázar declaro ser autora de la Tesis titulada: **PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO DEBIDO A LA EVASIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA EN LA FRONTERA SUR DEL ECUADOR**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de febrero del dos diecisiete, firma la autora:

FIRMA: 

AUTORA: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar

CÉDULA: 1104930571

DIRECCIÓN: Loja, Calles: Galileo Galilei y Milton Patiño

CORREO ELECTRÓNICO: diany_espinozab@hotmail.com

TELÉFONO: 072970126 **CÉLULAR:** 0959486911

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg.Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Mauricio Aguirre Aguirre (Presidente)

Dra. Mg. Sc. Susana Jaramillo (Vocal)

Dr. Mg. Sc. Fernando Soto Soto (Vocal)

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo a mi gran amigo; el que nunca me falla y ha estado conmigo en todo momento de mi vida, a mi DIOS, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A Mis Padres esos seres maravillosos que me dieron la vida, por quienes soy lo que soy, y porque gracias a ellos y su ejemplo he podido llegar tan lejos y triunfar.

A mi hermana y demás familiares porque han sido mi motivación y siempre he podido contar con su apoyo siendo mis motores fundamentales.

LA AUTORA.

AGRADECIMIENTO.

*Agradezco a Dios por permitir la culminación de este primer objetivo en mi
profesionalización,*

*Agradezco a mi prestigiosa Universidad Nacional de Loja, sus
autoridades y a todos los maestros que siguen formando generaciones al
servicio del país,*

*Agradezco a mi Director de Tesis Dr. Fausto Aranda por su constante
motivación y su invaluable guía logre superarme profesionalmente, en
este maravilloso campo del Derecho.*

LA AUTORA.

TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1 TÍTULO

2 RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3 INTRODUCCIÓN

4 REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 PATRIMONIO PÚBLICO

4.1.1.1 El patrimonio público en sentido subjetivo

4.1.1.2 El patrimonio público en sentido objetivo

4.1.1.3 El patrimonio público en sentido funcional

4.1.2 BIEN JURÍDICO TUTELADO

4.1.3 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

4.1.3.1 Hecho Generador

4.1.3.2 Base Imponible

- 4.1.3.3 Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera activo de la obligación
- 4.1.4 TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR
 - 4.1.4.1 Clasificación
 - 4.1.4.2 Derechos Arancelarios
 - 4.1.4.3 Otros Impuestos
- 4.1.5 ADUANA
- 4.1.6 AGROCALIDAD
- 4.1.7 IMPORTACIÓN
- 4.1.8 EXPORTACIÓN
- 4.1.9 MERCANCÍA
- 4.1.10 EVASIÓN
- 4.1.11 PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO
- 4.2 MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS
 - 4.2.2 ORIGEN DE LA ADUANA EN EL MUNDO
 - 4.2.3 ORIGEN DE LA ADUANA EN EL ECUADOR
 - 4.2.4 CAUSAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO
 - 4.2.5 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA IMPORTANCIA DE LA
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
 - 4.2.6 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
 - 4.2.6.1 Misión Organizacional
 - 4.2.6.2 Visión Constitucional
 - 4.2.6.3 Valores Corporativos
 - 4.2.6.4 Administración

- 4.2.6.5 Atribuciones Aduaneras
- 4.2.6.6 Financiamiento del SENA E
- 4.2.6.7 Función Aduanera
- 4.2.6.8 Potestad Aduanera
- 4.3 MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
 - 4.3.2 CÓDIGO TRIBUTARIO
 - 4.3.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES
 - 4.3.3.1 Infracciones Aduaneras
 - 4.3.3.2 Tipos de Infracciones Aduaneras
 - 4.3.3.3 Contravenciones Aduaneras
 - 4.3.3.4 Faltas Reglamentarias
 - 4.3.3.5 Diferencias y Semejanzas entre las Faltas Reglamentarias y las Contravenciones con el Delito
 - 4.3.4 REGLAMENTO AL TÍTULO DE FACILITACIÓN ADUANERA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES
 - 4.3.5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
 - 4.3.5.1 DELITO ADUANERO
 - 4.3.5.1.1 Elementos Constitutivos
 - 4.3.5.1.2 Sujetos del Delito Aduanero
 - 4.3.5.1.3 Tipos Penales Aduaneros
 - 4.3.5.2 DEFRAUDACIÓN ADUANERA

- 4.3.5.2.1 Análisis del Tipo Penal
- 4.3.5.3 RECEPCIÓN ADUANERA
- 4.3.5.3.1 Análisis de Tipo Penal
- 4.3.5.4 CONTRABANDO
- 4.3.5.4.1 Efectos del Contrabando
- 4.3.5.4.2 Sanciones para el Delito de Contrabando
- 4.3.5.4.3 Daños Causados
- 4.4 DERECHO COMPARADO
- 4.4.1 Las Infracciones Aduanera en la Legislación Peruana
- 4.4.2 Las Infracciones Aduaneras en la Legislación Colombiana
- 5 MATERIALES Y METODOS
- 5.1 Métodos
- 5.2 Procedimientos y Técnicas
- 6. RESULTADOS
- 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas
- 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas
- 6.3 Estudio de casos
- 7. DISCUSIÓN
- 7.1 Verificación de objetivos
- 7.2 Contrastación de Hipótesis
- 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta Jurídica
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TÍTULO:

PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO DEBIDO A LA EVASIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA EN LA FRONTERA SUR DEL ECUADOR.

2. RESUMEN:

Mediante el presente Trabajo de Investigación se estudia detalladamente lo concerniente a la evasión de la obligación tributaria aduanera, que causa perjuicio al Patrimonio Público, lesionando de esta manera al fisco y privando al pueblo ecuatoriano de ejecución de obras y servicios.

Es importante indicar que las infracciones aduaneras en la Frontera Sur del Ecuador, constituyen un grave problema para las autoridades locales y nacionales, ya que diariamente se cometen un sinnúmero de infracciones debido a la inobservancia de las normas y procedimientos aduaneros; sobre todo por falta de conocimiento de los respectivos procesos y trámites que se deben llevar a cabo para ejercer el comercio exterior. Estos actos dolosos se presentan diariamente en las relaciones comerciales entre Ecuador y Perú; lamentablemente en nuestro país no existe una Política de Estado que proteja y apoye a los sectores productivos y comerciales de esta frontera por lo que la falta de fuentes de trabajo incrementa el número de comerciantes que se dedican a evadir el pago de tributos.

La Carta Magna reconoce y garantiza los derechos del buen vivir de todos los habitantes con la finalidad de que estos tengan una vida digna y así aseguren la salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

El Estado para poder cubrir estas necesidades de la población ecuatoriana, recurre a los ingresos que se obtienen por la tributación aduanera, que de conformidad a lo establecido en el Art. 300 de la Constitución, debe hacerlo de acuerdo a los principios del Derecho Tributario como son: la generalidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este sentido y bajo este precepto constitucional, todos estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador, de

conformidad a lo establecido en la Ley. La persona que no cancele los respectivos tributos estando en la obligación de hacerlo, infringe la Ley y por ende debe imponérsele una sanción, ya que al evadir el pago de tributos está cayendo en el cometiendo de infracciones aduaneras.

El cometimiento de estos ilícitos aduaneros, afecta al erario nacional, ingresando mercancías de forma ilegal provocando males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

Entre las mercancías de mayor incidencia que se trafican, se encuentran: las prendas de vestir, calzado, línea blanca, bebidas alcohólicas, repuestos y medicinas.

De tal forma considero que este problema es de gran trascendencia e importancia por cuanto tiene fuertes repercusiones en el ámbito social, económico y comercial para aquellas personas que se dedican a este tipo de actividad.

A través de este estudio he podido lograr que parte de los comerciantes, tomen conciencia de la importancia que tiene cumplir con todos los trámites legales y las formalidades para importar o exportar sus productos, cumplir con el pago de los tributos, concienciar y tener una cultura tributaria que contribuya al desarrollo y bienestar del país y consecuentemente impedir que sean sancionados penalmente por el cometimiento de infracciones aduaneras. Así mismo he podido conseguir que se incorpore a las atribuciones que le han sido concedidas a la administración aduanera la creación de programas de capacitación, los cuales consistirán en educar a

todos los comerciantes que desconocen sobre los procesos que se deben realizar para la práctica del comercio exterior.

Es por ello que he escogido este tema de investigación que a más de permitirme graduar en mi carrera profesional, va a servir de fuente consulta para la sociedad y de paso se estaría cumpliendo con el objetivo principal que es tener un marco jurídico más sólido a fin de evitar la evasión tributaria aduanera.

2.1 ABSTRACT:

This research work I have developed in the legal field of public law, specifically the prejudice that evasion of customs tax liability because the State, injuring thus depriving the treasury and the Ecuadorian people implementing works and services.

It is important to note that customs offenses in southern Ecuador border , are a serious problem for local and national authorities, and daily countless offenses are committed due to failure to observe the rules and customs procedures and especially for lack of knowledge of the respective processes and procedures to be carried out to exercise foreign trade. These malicious acts occur daily in trade relations between Ecuador and Peru; unfortunately in our country there is no state policy to protect and support the productive and commercial sectors of the border so the lack of jobs increases the number of traders who are dedicated to evade paying taxes.

The Constitution recognizes and guarantees the rights of good living of all people in order that these have a decent life and thus ensure the health, education, food, social security, roads, etc. The State to meet these needs of the Ecuadorian population , uses means of which it obtains income and one of them is the customs tax , that in accordance with the provisions of Art. 300 of the Constitution, must do so in accordance with the principles of tax law such as: general, progressivity, efficiency, administrative simplicity, non-retroactivity, transparency and revenue adequacy

In this sense and under this constitutional provision, we are obliged to pay taxes, once produced the generator made in accordance with the provisions of the Act. The person who does not cancel the respective taxes being obliged to do so, infringe Law and therefore should be imposed a sanction, since evading the payment of taxes is falling in committing customs offenses.

The commission of these customs offenses, affects the national exchequer, goods entering illegally causing endemic ills. The evasora heritage starts from the colonial era, and therefore is the same ancient evil that has just been acquiring new connotations and is deeply rooted in our society , therefore all efforts for its eradication and removal have become in insufficient projects and frustrating.

Among the goods with the highest incidence being trafficked are: clothing, footwear, white goods, alcoholic beverages, spare parts and medicines. So I think that this problem is of great significance and importance because it has a strong impact on the social, economic and commercial field for traders, that through this study I could get from traders, aware of the importance it has to comply with all legal procedures and formalities to import or export their products comply with the payment of taxes, raise awareness and have a tax culture that contributes to the development and welfare of the country and consequently prevent them from being subjected to penalties for the commission customs offenses. Also I could get to be incorporated into the powers they have been granted to the customs administration creating training programs, which consist of educating all traders who do not know about the processes that must be performed to practice foreign trade.

That is why I have chosen this topic research, more than afford to graduate in my career, will serve as a source query for society and, incidentally will be complying with the strongest main objective is to have a legal framework to avoid the customs tax evasion.

3. INTRODUCCIÓN:

Es innegable evidenciar que la evasión de la obligación tributaria aduanera, perjudica gravemente al Estado en cuanto a su economía y desarrollo social.

Las infracciones aduaneras cometidas por la importación o exportación de mercaderías causan perjuicio al Patrimonio Público debido a que los comerciantes formales e informales arbitrariamente se dedican a evadir sus obligaciones como sujetos pasivos, siendo su finalidad evitar el pago de los tributos del comercio exterior, acciones reñidas que van en contra del ordenamiento jurídico nacional e internacional; así mismo como el de evadir los controles aduaneros y la de forjar y manipular la documentación que se solicita para el tránsito de las mercancías, principalmente; con lo cual se consigue la reducción y hasta el no pago de estos tributos.

Este tipo de prácticas son consideradas como delitos, contravenciones y faltas reglamentarias aduaneras que configuran fraude en perjuicio del Estado. Nuestro país a través del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, su reglamento de aplicación y el Código Orgánico Integral Penal, regula y controla las actividades del comercio exterior, así como también tipifica y sanciona los delitos que se cometen por la inobservancia de la normativa vigente.

La evasión de la obligación tributaria aduanera, acarrea consecuencias económicas y sociales para cualquier país, puesto que limita la capacidad del Estado en la percepción de recursos para cumplir los objetivos que le son propios. La falta de recursos provoca dificultades para cumplir con los programas en beneficio de la colectividad. Resta la capacidad productiva del país, propicia un escenario que atenta a la competitividad de la producción nacional en el mercado interno y externo.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, realicé el acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, la cual contiene las siguientes temáticas: Marco Conceptual, en el cual abordo diversos conceptos relacionados a la temática como: PATRIMONIO PÚBLICO, BIEN JURÍDICO TUTELADO, OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA, TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR, ADUANA, AGROCALIDAD, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MERCANCÍA, EVASIÓN y PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO.

Marco Doctrinario, en el cual hago referencia a los diferentes comentarios de los tratadistas del derecho sobre ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADUANA EN EL MUNDO Y EN EL ECUADOR, CAUSAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL PAÍS, FACTORES QUE INFLUYEN EN LA IMPORTANCIA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA y el SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.

Marco Jurídico, en este analizo la normativa jurídica tanto Constitucional como Legal relacionado a la presente tesis como: LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, REGLAMENTO AL TÍTULO DE FACILITACIÓN ADUANERA DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL y la LEGISLACIÓN COMPARADA de PERÚ Y COLOMBIA; donde realicé un estudio de los mencionados cuerpos legales internacionales que establecen y sancionan esta figura jurídica.

En cuanto a la Investigación de Campo, apliqué las técnicas de investigación como: ENCUESTAS, ENTREVISTAS Y ESTUDIO DE CASOS; respecto a los Métodos de Investigación emplee, el MÉTODO CIENTÍFICO, MÉTODO LÓGICO Y MÉTODO ANALÍTICO los cuales me permitieron realizar el análisis de la información que me fue proporcionada.

Con esta información procedí a realizar la Discusión, en lo que concierna la Verificación de Objetivos tanto el GENERAL como los ESPECÍFICOS; de la misma manera logré hacer la respectiva Contrastación de la Hipótesis que planteé en mi proyecto de tesis.

Finalmente formulé las pertinentes Conclusiones y Recomendaciones, a las que he llegado en la finalización de mi tesis, permitiéndome sugerir una Propuesta Jurídica, para este problema de trascendencia social.

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1 MARCO CONCEPTUAL:

4.1.1 PATRIMONIO PÚBLICO:

“El patrimonio Público es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que como un todo unitario se atribuye al Estado. Este concepto entendido de manera amplia, comprende tanto los bienes tangibles e intangibles que lo componen y pertenecen a todos los habitantes del territorio”¹.

“Se considera Patrimonio Público al Patrimonio que pertenece a las sociedades dentro de una República. Es un concepto de derecho público, de amplia significación, que supera en su contenido al de Patrimonio Estatal”².

De los conceptos proporcionados por los autores Alejandro Díaz y Allan Randolph, he llegado a concluir que se entiende por patrimonio público la totalidad de bienes, derechos y obligaciones correspondientes al Estado, que le sirven para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la legislación positiva. En un sentido amplio de la noción de patrimonio público, se ha considerado que en él se incluyen los bienes inmateriales y los derechos e intereses no susceptibles de propiedad por parte del Estado, pues existen eventos en que él mismo es llamado, a un título distinto de propiedad, a utilizarlos, usarlos, usufructuarlos, explotarlos, concederlos y principalmente, a defenderlos.

La protección del patrimonio público busca que los recursos del Estado sean igualmente administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales.

¹DÍAZ Alejandro; Trabajos Finales Patrimonio Público; Instituto Colombiano 2011.

²RANDOLPH Randolph; El Procedimiento Administrativo Vol 6; Universidad Central de Venezuela 2007; Pág. 16.

La definición en cuanto a la unidad o la pluralidad de uno y otro, y su titularidad contribuyen a facilitar su contenido particular y el ejercicio de las facultades y de las acciones que las autoridades públicas deben practicar para preservar su integridad.

El concepto atañe a la ciencia de la administración pública y es fundamental en el campo del derecho público administrativo. De una parte constituye objeto de gestión y por el otro objeto de preservación para evitar atentados contra el mismo, remediar situaciones creadas, o intervenir judicialmente para su restauración o recomposición.

4.1.1.1 El patrimonio público en sentido subjetivo:

En este sentido, el patrimonio público toma el nombre de hacienda, y alude al sujeto de derecho encargado de obtener ingresos para dotar al Estado de los medios económicos que este requiere para alcanzar sus fines, esto es, al titular de una serie de potestades que le otorgan la capacidad de exigir tributos y que, como parte de la Administración Pública, sirve con objetividad los intereses generales.

4.1.1.2 El patrimonio público en sentido objetivo:

Cuando se menciona al sentido objetivo de la locución patrimonio público estamos refiriendo el objeto jurídico de los delitos que afectan los intereses patrimoniales del Estado a cierta clase de bienes o derechos. Desde esta perspectiva, los intereses patrimoniales del Fisco se identificarían con el conjunto de bienes y riquezas o con el importe total del haber del Estado.

4.1.1.3 El patrimonio público en sentido funcional:

En este sentido, el patrimonio público alude a la actividad económica que ejercen los diversos órganos de la Administración y, más precisamente, a la actividad financiera estatal, entendida *como “la acción de los entes públicos destinada a la obtención de ingresos, mediante los cuales, se nutre el gasto que facilita la satisfacción de necesidades públicas”*. Tal actividad

se caracteriza por el sujeto que la lleva a cabo (el Estado y los demás entes públicos), por el objeto sobre el que recae (los ingresos y gastos públicos o, si se quiere, los medios económicos en que estos se concretan) y por su carácter instrumental, pues, por medio de ella, no se satisfacen de modo directo e inmediato necesidades colectivas, sino que se suministran los medios económicos (gastos públicos) previamente obtenidos (ingresos públicos), para satisfacerlas.

4.1.2 BIEN JURÍDICO TUTELADO:

Generalmente entre otros grupos humanos existen valores, bienes, situaciones, que se consideran valiosas y que buscan ser protegidas por la propia comunidad. Los valores más importantes se convierten en bienes jurídicos, de los cuales se seleccionan los más relevantes para ser tutelados a través del derecho penal. “Son los bienes que el Estado, por encargo de su función, tiene la obligación de cumplir, tales como los impuestos de importación que se materializan al momento del pago efectivo sobre los derechos arancelarios a la importación, tal es en sí el dinero circulante, efectivos que son función propia de la de Administración Tributaria que se encarga del recargo, adeudo y percepción del pago de los impuestos, en este caso, los impuestos que se pueden ver afectados y que son materia del presente análisis, repercuten esencialmente en los delitos de contrabando y defraudación aduanera“

FRANCISCO MUÑOZ CONDE asegura que el bien jurídico protegido no es más que "el interés al que la ley protege"³.

³ MUÑOZ Conde; Defraudación Fiscal; Primera Edición 2008; Pág 181

OCTAVIO ALBERTO ORELLANA, manifiesta que "el bien jurídico tutelado es el sistema de recaudación tributaria"⁴, este bien es complejo en su esencia, ya que abarca un contenido que se refiere tanto al daño como al peligro que pueda sufrir la Hacienda Pública en su finalidad de recaudar la materia tributaria y con ellos quebrantar la tributación y perjudicar la obligación del Estado de cumplir con la redistribución de la riqueza a través del gasto y los servicios públicos.

Coincido con los autores de acuerdo a las definiciones del bien jurídico protegido, en cuanto hacen mención que es el interés protegido por el estado y por el respectivo ordenamiento jurídico con la finalidad de que este no sea vulnerado de ninguna forma por los sujetos pasivos dedicados al comercio exterior que incurrir en delitos aduaneros debido a la evasión de la obligación tributaria aduanera.

Es por esta razón que la Administración Tributaria Aduanera, está en la obligación como órgano auxiliar al aplicar la justicia de actuar como tal, de ahí que está facultado para presentar denuncias cuando a su entender y conforme a derecho compruebe la existencia de la comisión de un ilícito penal aduanero, en el entendido de que su razonamiento debe ser en base a la normativa penal aduanera, siguiendo el orden de aplicación en primera instancia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Código Orgánico Integral Penal. Es por ello que la Administración Tributaria Aduanera se le es conferida la investigación de la comisión que presumiblemente se considere un delito o falta, o sea la función en la averiguación de los delitos de contrabando y defraudación aduanera.

⁴ ORELLANA Octavio; Defraudación Fiscal; Primera Edición 2008; Pág 202

4.1.3 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA:

El propósito del Derecho Tributario Aduanero, es que los contribuyentes paguen los valores pecuniarios por concepto de impuestos, tasas, aranceles o contribuciones especiales. En este aspecto el estado impone el cumplimiento de múltiples actos y abstenciones tendientes a asegurar y facilitar la determinación y recaudación de los tributos.

Carlos Giuliani manifiesta que *“La relación jurídica que surge con el cruce de mercancías a través de las fronteras aduaneras que conmina al importador o exportador a entregar al Estado una suma de dinero por concepto de impuesto por haber asumido la calidad de deudor de dicho tributo al acaecer el hecho generador”*⁵.

La doctrina denomina a esta obligación como “tributaria aduanera”, y se puede definir como aquella que conmina al importador (o exportador, en su caso) a entregar al Estado una suma de dinero por concepto de impuesto por haber asumido la calidad de deudor de dicho tributo al producirse el hecho generador previsto en la ley para el nacimiento de esta obligación.

Es así que la obligación tributaria aduanera se la puede precisar como el vínculo personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías.

4.1.3.1 Hecho Generador:

En el Art. 109 del COPCI señala lo que comprende el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, como el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de éstas del territorio aduanero siempre controlada por la autoridad aduanera debidamente calificada.

⁵ GIULIANNI Carlos; Derecho Financiero; Tercera edición; Buenos Aires; 2001; Pag. 314

De igual forma al analizar la concordancia con el Código Tributario sobre hecho generador en su Art. 16, expone que: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”*⁶.

4.1.3.2 Base Imponible:

Con respecto a la base imponible se lo encuentra en el Art. 110 del COPCI, en que señala su definición y cálculo, así: *“La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.*

El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera.

Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, se determinarán de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas que regulen el valor en aduana de mercancías.

*Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera.”*⁷.

4.1.3.3 Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera:

Ildefonso Sánchez conceptualiza que los sujetos de la obligación tributaria son dos, el sujeto activo y el sujeto pasivo. Por lo que hace referencia de cada uno de ellos:

⁶ Código Tributario del Ecuador; Art. 16.

⁷ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Art. 110.

Sujeto Activo: *“Es el titular de la obligación que ejerce sus derechos con base en su jus imperium (poder del Estado) y está representado mediante un ente público.*

Sujeto Pasivo: *Es la persona natural o jurídica que está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria”⁸*

4.1.4 TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR:

4.1.4.1 Clasificación:

Cuando hablamos de gravámenes al comercio exterior viene a la mente una idea impositiva que nos encuadra dentro de una escuela tributarista y si bien en países de mayor desarrollo ya contemplan por lo menos como tendencia la desgravación al comercio exterior es bastante utópico para Latinoamérica y en específico para el Ecuador como economías menos desarrolladas contemplar esta posibilidad, por el contrario aún se amparan los presupuestos generales de los diferentes estados en la recaudación de este fuerte rubro que representan los ingresos por gravámenes al Comercio Exterior.

A cerca del tema el autor Germán Pardo Carrero realiza una profunda investigación y comparación de varias normativas a nivel latinoamericano incluyendo al Ecuador y concluye en un concepto que lo anoto:

“Finalmente, con base en la normativa analizada se considera válido utilizar la expresión “tributos aduaneros” para incluir todas las exacciones propias de las operaciones de comercio exterior, es decir todos los gravámenes que no tengan la condición de impuestos internos mientras que la locución

⁸ SANCHEZ Ildelfonso; La Singularidad del Derecho Aduanero; Revista de Técnicas Aduaneras; Madrid; Pag. 334.

“derecho aduanero” se utiliza para comprender los impuestos a la importación⁹”.

Con este antecedente y de manera general los tributos aduaneros se clasifican en Derechos arancelarios, los impuestos establecidos en otras leyes orgánicas cuyo hecho generador guarde relación con el ingreso o salida de mercaderías; las tasas, y las contribuciones especiales.

Constitucionalmente de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 301 de la Constitución de Montecristi del 2008, la creación, modificación, extinción o exoneración de impuestos es iniciativa solo del poder ejecutivo y además estas posibilidades deben darse mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional.

Las tasas y contribuciones especiales se regulan por actos normativos de autoridad competente de acuerdo a la ley.

4.1.4.2 Derechos arancelarios:

Los derechos arancelarios son impuestos que se gravan como su nombre lo indica de acuerdo al arancel nacional de aduanas, en cuya compilación se encuentran clasificadas las mercancías con un correspondiente porcentaje a calcularse sobre el precio de las mercancías Frente a los derechos AD Valorem, Germán Pardo Carrero comenta:

“Los derechos de aduana propiamente dichos son los impuestos que gravan la importación para consumo y que figuran en los aranceles de aduana. La mayor parte de estos derechos se expresan en un porcentaje o tipo calculado sobre el precio de la mercancía, el que se determina sobre el valor de la misma, hallado conforme a las reglas que establece el código del valor del GATT de 1994, acogido por todos los países o territorios

⁹ PARDO German; El tráfico Internacional de Mercancías y los Derechos Aduaneros; Bogotá: Legis Editores; 2009. Pág. 15.

aduaneros que son miembros de la OMC, y que, por lo tanto, se ven compelidos a trasladar esta normativa de carácter multilateral dentro de sus propios ordenamientos internos nacionales o comunitarios¹⁰.

El arancel, es la más simple de las políticas comerciales ya que es un impuesto exigido cuando un bien es importado. Los aranceles representan la más antigua forma de política comercial y han sido usados tradicionalmente como una fuente de ingresos para los Estados.

El arancel de importación es empleado por todos los países, en las zonas de libre comercio y en las uniones Aduaneras, representan un instrumento económico, fiscal y clave de protección para los países, por cuanto al desaparecer los aranceles propios dentro de los estados miembros se constituye en elemento principal para la protección comercial frente a terceros.

4.1.4.3 Otros Impuestos:

En esta categoría se encuentran todos aquellos que tienen relación con el ingreso de mercancías al Ecuador, todo de la naturaleza a la que pertenezca el bien objeto de tributación, a continuación se enunciarán algunos impuestos que deben ser satisfechos.

IVA.- El impuesto al Valor Agregado, es un impuesto que se encuentra establecido en la ley de Régimen Tributario Interno que afecta a todas las mercancías importadas con excepción de las establecidas en el Art. 54. La base imponible para el cálculo del IVA, en las importaciones es el resultado de la suma del valor CIF, los impuestos, aranceles, tasas, Derechos recargos y otros cargos incluyendo al ICE en aquellas importaciones que se vean afectadas por este impuesto.

¹⁰ PARDO German; El tráfico Internacional de Mercancías y los Derechos Aduaneros; Bogotá: Legis Editores; 2009. Pág. 90.

ICE.- Para las mercancías que tienen el carácter de suntuarias, la Ley de Régimen Tributario Interno determinó el impuesto a los consumos especiales, entre estas mercancías se encuentran a los licores, vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 t, tricares, yates, etc. Y enuncia en su “Art. 86.- Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.”

TASAS.- Para entender mejor citaré la explicación que al respecto hace el estudioso José Adolfo Morales: “Las tasas son otra clase de tributos o gravámenes plenamente admitido en nuestra legislación, cuyo hecho generador es la prestación efectiva de un servicio público a cargo de un ente estatal que beneficia de manera personal e individualizada al contribuyente o usuario. Las tasas aduaneras constituyen una especie de tributos al comercio exterior, que se causan desde la fecha en que efectivamente la aduana realizó el servicio al usuario, lo que constituye hecho generador de la obligación Tributaria. Las tasas por servicios aduaneros no admiten exenciones”¹¹.

Es decir que cuando el servicio público está a cargo un ente privado por concesión o cualquiera otra forma de delegación el valor que paga el usuario no es una tasa sino un precio, tarifa o ingreso privado. Aunque la tasa, como las demás especies de tributos, tiene como causa primera a la Ley, la instrumentación concreta corresponde más bien a formas de regulación secundaria como: ordenanzas tributarias o actos administrativos como resoluciones.

¹¹ MORALES José; Elementos del Derecho Tributario; Publisher, Editorial Ecuador, 2002; Pág.122.

4.1.5 ADUANA:

“Las Aduanas son la unidades administrativas de la administración pública centralizada que depende de la Dirección General de Aduanas y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, teniendo como funciones principales:

- ✓ Controlar la entrada y salida de mercancías.
- ✓ Recaudar los impuestos del comercio exterior.
- ✓ Ejecutar la parte correspondiente a las económicas y comercial (por ejemplo, permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria, o el restringir la importación de productos suntuarios).
- ✓ Ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

La Aduana es la representación física del estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otra”¹².

4.1.6 AGROCALIDAD:

Es una institución pública adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que en sus facultades de Autoridad Fitozoo-sanitaria Nacional es la encargada de la definición y ejecución de políticas de control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria. Procurar el desarrollo de la producción primaria; apoyando a los flujos comerciales y a la contribución de la soberanía alimentaria.

¹² ROCA Felipe; Trámites y Documentos en Materia Aduanera; Ediciones Fiscales Pág. 21.

4.1.7 IMPORTACIÓN:

Se define el término importación, como: *“Entrada de cualquier mercadería en un territorio aduanero”*¹³.

De tal manera se puede definir como importación a la introducción al país, de productos, mercaderías u otros, pero en el caso de las aduanas hablamos de las mercancías que han ingresado dentro del territorio aduanero correspondiéndole una significación jurídica, importante en el campo aduanero, porque se sujeta a normas y leyes establecidas para ese efecto.

El Diccionario de la Lengua Española indica que *“El término importación proviene del latín Importare, que quiere decir traer o introducir en un país géneros, artículos o costumbres extranjeros”*¹⁴.

Para JORGE ZAVALA EGAS, el concepto de importación abarca mucho más que aquello. *“Definitivamente una mercadería que ha cruzado la frontera no ha sido aún importada, pues requiere de una serie de actividades propias del sujeto pasivo que logren culminar el proceso de importación, una de cuyas fases recién se ha cumplido con el paso de la mercadería por la frontera. Esas actividades propias del sujeto pasivo son, en síntesis, llevar las mercaderías hasta la aduana de destino, manifestarlas a las autoridades competentes, entregarlas al control aduanero y declararlas ante la oficina de aduana competente. Y cuando se hayan cumplido las actividades mencionadas por parte del sujeto pasivo, tampoco puede decirse que se haya ultimado la importación, pues falta aún la actividad que toca cumplir al sujeto activo, por intermedio de la Administración Aduanera, para controlar y fiscalizar los intereses del Estado en general. Cuando se ha cumplido con todas la etapas del*

¹³ Diccionario Jurídico Cabanellas; 2006; Pág. 657.

¹⁴ Diccionario de la Real Academia Española; Pág. 26.

procedimiento administrativo impuesto por las leyes para “nacionalizar” las mercaderías, esto es, para que puedan optar legítimamente su nuevo status jurídico que las equipara en las producidas en el país, recién se puede decir que las mercaderías se han importado, que consecuentemente, es un concepto que encierra todo el proceso relatado antes, desde el ingreso de la mercadería por la frontera hasta el último acto administrativo exigido por las leyes pertinentes”¹⁵.

Otro punto de vista lo encontramos a PARDO CARRERO quien dice al respecto:

“La importación de productos significa para todos los países, una salida de dinero dentro del aspecto financiero, siendo importante que exista un verdadero equilibrio entre las importaciones y las exportaciones, de cada país, con la finalidad de poder conseguir una balanza de pagos naturalmente favorable al país importador”¹⁶.

El Derecho de Importación, se entiende como el impuesto determinado, en las aduanas, que nos sirve para gravar a las mercancías que entran al país, y en el caso de cumplir esta prestación, éstas no pueden ser vendidas en el país y si eso ocurre, se conoce como contrabando, que conlleva la correspondiente sanción para quienes se encuentren inmersos en este delito, que generalmente es practicado por las empresas y los particulares que traen productos del exterior.

Para determinar el control de las importaciones se las clasifica por su valor, en mayores y menores; y, por su procedimiento, en comunes y especiales; sirviendo el precio de factura como base para determinar su valor.

Dicho en otras palabras, la importación es la acción de ingresar mercancías extranjeras al país cumpliendo con las formalidades y obligaciones

¹⁵ ZAVALA EGAS Jorge; Derecho Tributario Aduanero. Guayaquil Edino.2001; Pág. 59 y 60.

¹⁶ PARDO German; El tráfico Internacional de Mercancías y los Derechos Aduaneros; Bogotá: Legis Editores 2009; Pág. 268.

aduaneras, dependiendo del Régimen de Importación al que se hayan declarado.

Pueden Importar todas las Personas Naturales o Jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país que hayan sido registrados como Importador ante la Aduana del Ecuador.

4.1.8 EXPORTACIÓN:

La exportación significa: “Salida de cualquier mercadería de un territorio aduanero”¹⁷

La exportación como otra actividad en la que se presenta el contrabando, se entiende a la salida de las mercaderías y productos al exterior o fuera del territorio nacional, es necesario precautelar estos actos empleado mayor atención administrativa, a diferencia de las importaciones las exportaciones debido a las consecuencias fiscales que esta actividad acarrea , se les da un tratamiento jurídico distinto: los gravámenes a las mercaderías, que le permiten al estado una segura y eficaz recaudación de tributos, en cambio, en el mercado internacional en el cual la única finalidad de mantener una competitividad exportadora, existe un desinterés en gravar ciertos productos cuya exportación si les interesa alentar ya que el apoyo que se les brinda al momento de exportar la mercadería incrementa la riqueza del país y por lo tanto esto mejora la situación económica del país entero y mientras más se controle al momento de exportar la mercaderías más se incentiva a producir y exportar mercaderías es por eso que al momento de sacar la mercadería al mercado internacional los controles deben ser más estrictos, esto con la finalidad de precautelar la economía nacional.

¹⁷ GARCIA FALCONI José; Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito, miércoles 08 de agosto del 2011.

4.1.9 MERCANCÍA:

El Diccionario de Economía Política de BORISOV, ZHAMÍN Y MAKÁVORA, define que: “La mercancía es producto del trabajo destinado a satisfacer alguna necesidad del hombre y que se elabora para la venta, no para el propio consumo. Los productos del trabajo se convierten en mercancías tan sólo cuando aparece la división social del trabajo y cuando existen determinadas formas de propiedad sobre los medios de producción y los frutos del trabajo. Por consiguiente, o mercancía es una categoría histórica.¹⁸”.

En síntesis, mercancía es todo aquello que se puede vender o comprar, usualmente el término se aplica a bienes económicos.

Es decir la mercancía es una cosa o elemento que cumple dos condiciones:

- ✓ En primer lugar, satisface una determinada necesidad del hombre; y,
- ✓ No se produce para el consumo propio, sino con destino a la venta, o al cambio.

Cuando un hombre hace algún objeto para el propio consumo, entonces se trata de un producto y no de una mercancía.

Para que el producto sea mercancía debe satisfacer alguna necesidad social, es decir, debe satisfacer la demanda de él por parte de otros miembros de la sociedad.

Al analizar la mercancía se distinguen en ella dos aspectos íntimamente unidos, dos propiedades; el valor de uso y el valor de cambio.

¹⁸BORISOV, ZHAMÍN Y MAKÁVORA; Diccionario de economía política 1975; Pág. 78.

La propiedad que posee la mercancía de satisfacer una u otra necesidad humana se llama valor de uso. La necesidad satisfecha por la mercancía puede ser de índole más variada. La mercancía puede ser objeto de primera necesidad, como un pan, la ropa o el calzado. Puede ser también un objeto de lujo como una joya o electrodomésticos, etc.

4.1.10 EVASIÓN:

“Consiste en el no pago del impuesto tras producirse el hecho imponible, incurriendo en la consiguiente infracción tributaria y la posibilidad de ser sancionado. Se distingue de la elusión fiscal en que ésta precisamente elude la realización del hecho imponible, no incurriéndose, en consecuencia, en infracción tributaria. Se puede decir que en la evasión hay una infracción abierta, mientras que en la elusión hay una infracción encubierta (fraude de ley) o ni siquiera eso¹⁹”. Es decir que en la conjunción del derecho penal y el derecho tributario, la evasión se representa por la inobservancia dolosa de lo regulado por la ley tributaria o del reparto tributario, y aparece como un hecho jurídico relevante, contrario a una norma expresa, por la cual se establece una sanción.

Por otro lado es necesario dejar sentado el concepto de lo que se entiende como la evasión, en materia del comercio exterior y aduanas, que no es más que aquella actitud del sujeto pasivo de la obligación tributaria encaminada, por medio de ocultamiento a la falsedad de declaración, a sustraer del control del organismo pertinente las operaciones de comercio exterior que éste realice, con la finalidad de evitar, total o parcialmente, el pago de los tributos que gravan a dichas operaciones.

¹⁹ Diccionario Jurídico Espasa, Nueva Edición, Editorial Espasa Calpe S. A., Madrid – España, Año 2001, Pág. 668.

Para RODRIGO UGALDE Y JAIME GARCÍA, conceptualizan dicho fenómeno: *“Consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias, generalmente acompañado de maniobras engañosas que buscan impedir que sea detectado el nacimiento o el monto de la obligación incumplida”*²⁰.

CLAUDINO PITA, sostiene que evasión tributaria, es un concepto en sentido genérico, que abarca tres tipos de modalidades que tienden a la disminución del pago de impuesto, cuyas categorías son el fraude tributario, la evasión tributaria y la elusión tributaria, al referirse a las dos primeras expresa: *“Con base en los puntos de vista predominantes, se podría decir que si bien todas aquellas modalidades tienen en común la finalidad de obtener un enriquecimiento a expensas de la evitación del pago de impuestos, varían los elementos que las caracterizan y de acuerdo con esos elementos, tratándose del intercambio internacional de informaciones tributarias, su objetivo se relaciona fundamentalmente con la detección del fraude tributario, es decir con aquella modalidad de evasión en que el autor actúa con un determinado tipo de dolo, por el que mediante simulación, ocultación o cualquier otra forma de engaño busca inducir a error a la Administración tributaria, es decir, a través de maniobras que podrán tener distintas características, pero que todas responden a una intención manifiesta de engañar al damnificado”*²¹.

Con estas referencias considero que la evasión consiste en la acción u omisión dolosa, que atenta contra las normas fiscales, al transgredir la norma se evade el impuesto de manera total o parcial, incumpliendo la obligación que de ésta se deriva, alcanzada al desnaturalizar, alterar, simular o desatender los objetivos del tributo, la obligación que conlleva, los motivos de origen, cuantificación, cualificación de los hechos imposables, deducciones, costos, descuentos, exenciones, entre otros.

²⁰ PRIETO Rodrigo, GARCÍA Jaime, Elusión, Planificación y Evasión Tributaria, segunda edición, Chile, LexisNexis, 2007, Pág. 95.

²¹ PITA Claudino; Estudios de Derecho Tributario Constitucional e Internacional; homenaje a Víctor Uckmar; Buenos Aires, Argentina; Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma 1998; Pág. 747.

Acción u omisión que conlleva a que el sujeto pasivo de la obligación tributaria, se torne en sujeto activo de la infracción tributaria aduanera. Existen mecanismos que pueden ser utilizados por el contribuyente, para incumplir con su obligación, al que se incorpora su voluntad, ánimo o intención dolosa que conlleva consigo; sin desmerecer que dicha intención pudiera deberse a un error, a su ignorancia; o, a su axiomática voluntad hacia la trasgresión de la norma en sí misma.

Existen tratadistas que han clasificado a la evasión en dos tipos, la legal y la ilegal; y expresan que para que se configure la primera, debe tender a impedirse que se configure el hecho gravoso, con la utilización de medios idóneos que no se encuentren prohibidos por la ley; que aunque son respetables dichas posiciones, direccionan dichas referencias hacia elementos que derivan al concepto y presupuestos de la elusión; con relación a la evasión ilegal, se debe considerar que la evasión es siempre ilegal, ya que con voluntad, conciencia e intención dolosa, se vulnera el precepto legal y se incumple la norma, tornando el hecho evasivo en una estructuración completa. Es aquí donde interviene el Derecho Penal Tributario y el Derecho Penal Aduanero, puesto que para la configuración de la infracción, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, puede optar por no activar los presupuestos del hecho generador, o presentar declaraciones inexactas afirmando hechos que no se ajustan a la realidad.

4.1.11 PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO:

En nuestro país han existido cifras considerables de perjuicio económico especialmente por la evasión de la obligación tributaria aduanera producida en años anteriores, esto es de conocimiento debido a las múltiples publicaciones en los medios de comunicación que se han dado a lo largo de la historia y los informes de las autoridades estatales.

Por lo que respecta me permito señalar que el Patrimonio Público se ve sumamente perjudicado en consecuencia a los actos ilícitos aduaneros que son incuantificables, puesto que afecta directamente la economía nacional.

Fundamento aquello en el hecho de que una parte importante del presupuesto del Estado depende de la obtención de tributos, o del régimen tributario y en este caso cumple un rol fundamental los tributos de aduanas para el desarrollo del país en la entrega de obras y servicios, y si hay evasión de la obligación tributaria aduanera, es la sociedad ecuatoriana la que recibe el perjuicio.

4.2 MARCO DOCTRINARIO:

4.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

4.2.2 ORIGEN DE LA ADUANA EN EL MUNDO:

Sin lugar a dudas la temática Aduanera siempre será coincidente con la evolución de la humanidad y específicamente con la historia del comercio en los diferentes pueblos del mundo, se puede decir que surge con las primeras sociedades, a fin de satisfacer el intercambio de bienes y productos y desde luego con la rústica iniciativa del hombre en regular esta actividad. Es responsable subrayar que en este capítulo se recogerán datos de historiadores e investigadores nacionales y extranjeros, así como datos oficiales publicados en la misma página web de la Administración aduanera, y expresarlos de manera resumida y señalando las fuentes a fin de resaltar aspectos trascendentes de la evolución de la Aduana, sus aspectos característicos y la evolución de las figuras legales en el tiempo.

“Existen registros muy antiguos, incluso anteriores a la existencia de culturas milenarias como la egipcia, india, china, greca, romana hasta la americana precolombina²²”.

Esto indica signos característicos de la institución Aduanera en la edad antigua. Por ejemplo, este organismo ya registra el concepto de frontera, vinculada siempre al territorio de cada sociedad y a los regímenes de prohibición de importaciones y exportaciones. Por otra parte se entiende ya a la actividad Aduanera como una fuente de recaudación de tributos con motivo del creciente intercambio comercial y se constituye en el ente regulador del ingreso y salida de mercaderías de las diferentes fronteras, a través del nombramiento de autoridades específicas que ejercían este control.

“Aduana, etimológicamente, tiene su génesis en la voz árabe Adayuán, que significa >libro o registro de cuentas< y afirma también afirma también EDUARDO DE EZCURRA, en su libro que lo convierte en precursor del Derecho Aduanero en América, escrito a finales del siglo XIX, que los derechos de aduana, tienen su origen en la vida mercantil de los más remotos tiempos de las sociedades productoras.

Cuando las pequeñas agrupaciones humanas se asociaron para formar tribus y luego pueblos en la India, las necesidades del gobierno crearon la institución aduanera, de índole exclusivamente fiscal, y dieron existencia a los derechos o impuestos sobre la navegación y el comercio importador y exportador²³”. Los griegos por su parte vieron en los tributos generados por esta actividad una fuente eficaz de recaudación y sostenimiento del Estado. Roma también registra actividad y organización Aduanera.

²² SCHOFIOKEL. 1977; El país de los Sumerios; Buenos Aires; Edit. Universitaria de Buenos Aires; Pág. 99.

²³ ZAVALA EGAS Jorge; Derecho Tributario Aduanero; Guayaquil: Edino 2001; Pág 13.

“Los Derechos aduaneros entre los romanos fueron instituidos por el célebre Anco Marcio, en los comienzos de la azarosa monarquía, librando el puerto de aquella ciudad a la actividad de comercio exterior, se fijó la aduana en su rivera, y se creó el Derecho de puerto o portuorium, tanto para los artículos que se introducían por allí, como para los que circulaban por tierra. Más tarde cuando se dejó sentir la influencia y el poder de los cónsules, la aduana y los Derechos respectivos quedaron suprimidos por completo. No tardó mucho sin que los valiosos y cuantiosos rendimientos de los portuorium, se dejaron sentir por su total ausencia en las arcas fiscales, creando verdaderas dificultades al Estado romano, para atender de una manera conveniente a sus necesidades más imperiosas. Se debió a Julio César el restablecimiento no solo de la colecturía romana si no del Derecho que fue poco a poco haciéndose extensivo a las demás provincias²⁴”.

En la obra el Derecho Tributario Aduanero de JORGE ZABALA EGAS, realiza una cita respecto de la edad media y anota:

La edad media como las páginas desesperantes en la historia del comercio y dice:

“Que son muy relativas, consecuentes y propias de las políticas sociales. La riqueza común era absorbida por los señores, monopolizada por los reyes; el impuesto era realmente bárbaro y el comercio lánguido o pillo, suspicaz y astuto. Allí no hubo norma ni arancel ni nada regular o medianamente equitativo: todo era arbitrario, caprichoso y antojadizo. Más tarde felizmente al Italia (normanda), las repúblicas venecianas e Inglaterra, Francia, Alemania y España, reaccionan en el régimen aduanero y lo restablecen de una manera regular, fija y normal instituyendo los impuestos ad valorem, (es decir, según el valor), restrictivos los unos, como en Venecia o Italia, y puramente fiscales, como en Inglaterra y Alemania. La

²⁴ ZAVALA EGAS Jorge; Derecho Tributario Aduanero; Guayaquil: Edino 2001; Pág. 14.

evolución Aduanera desde entonces, con referencia a los Derechos de importación y exportación no ha sido tan rápida, como algunos lo creen, puesto que la admirable aduana contemporánea, como institución de renta, ha costado muchos siglos de aprendizaje, de tanteos y experiencia”²⁵.

Para señalar lo más relevante en la edad moderna, es importante delimitar el presente estudio a Latinoamérica, y recordar que el referente de esta época fue el descubrimiento del nuevo continente y las posteriores colonizaciones.

La Normativa legal en aquel momento tuvo como marco por supuesto al Derecho español el mismo que estaba integrado por Ordenanzas, Cédulas Reales y Provisiones, las propias que no tuvieron total aplicación en las colonias y en su lugar debieron adaptarse a las condiciones del comercio en América y dar origen al Derecho Indiano propio, en general respecto al Derecho y en particular a las Normas del comercio.

JORGE ZABALA EGAS, indica que: *“El primer conocimiento que se tiene sobre un determinado régimen legal en el Comercio exterior de nuestro continente es el que se configura en las instrucciones dadas a Colón en mayo de 1493, con ocasión de su segundo viaje. Entre estas existía la que imponía prohibición a los particulares de cualquier clase o condición que fueren, de llevar mercaderías a las indias con propósitos comerciales. Y son estas instrucciones, a nuestro entender, las que marcan el origen de las aduanas en Hispanoamérica, pues en ellas se ordenaba abrir un registro de aduanas con el fin de que todas las transacciones comerciales se realizasen en presencia de un tesorero, un contador y un representante de Colón, los cuales habrían de registrar lo pertinente en el libro especial a ello dedicado”²⁶.*

²⁵ADRIAZOLA Juan; Derecho Aduanero Tributario; Lima: LES 1999; Pág. 19-20.

²⁶ ZAVALA EGAS Jorge; Derecho Tributario Aduanero; Guayaquil; Edino 2011; Pág. 18.

4.2.3 ORIGEN DE LA ADUANA EN EL ECUADOR:

El 16 de octubre de 1926 la Misión Kemmerer llegó al Ecuador, para modernizar el Estado y reestructurar el sistema bancario del país. Esta fue una de las metas del presidente Isidro Ayora, al asumir el gobierno en abril de ese año. La propuesta del grupo, presidido por el profesor Edwin Walter Kemmerer, consistía en corregir las deficiencias administrativas en el manejo de las finanzas, en un nuevo diseño económico, que lo pusiera a la altura de otros países del continente y del mundo. Tras un período de análisis de la situación, una de las primeras acciones consistió en fundar el Banco Central del Ecuador que, a partir de ese entonces, fue el único organismo que emitió legalmente billetes y monedas. Se aprobaron leyes bancarias, aduaneras y fiscales entre ellas la ley orgánica de aduanas; se creó la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General del Tesoro y la Dirección General del Presupuesto, entre otras entidades, y se reguló la nueva estructura de la moneda. La Ley Orgánica de Aduanas, aunque muy limitada trataba de los actos de contrabando y defraudación y los controles.

En consecuencia con la llegada de la Misión Kemmerer a nuestro país actualizó el sistema económico, pero no únicamente se crearon instituciones financieras, sino que sus reformas estuvieron encaminadas a la reorganización fiscal, a la restauración de crédito nacional, así como las reformas bancarias y obras públicas.

A partir del año 1927, con la llegada de la misión Kemmerer a nuestro país se operaron cambios importantísimos en el ámbito aduanero y económico de manera general. Con la creación del Banco Central del Ecuador como hecho depositario del dinero del Estado, se expide el Reglamento de Operaciones Aduaneras para el Archipiélago de Colón, el 12 de mayo del 1932. Asimismo, ese año el Ecuador adopta el Convenio sobre la

Represión del Contrabando, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cual sigue vigente hasta la actualidad.

Posteriormente en el año 1936, se autoriza a las Gerencias de Estancos la imposición de multas a los contrabandistas y fija un tanto por ciento para los denunciadores y aprehensiones, y se extiende a las mercaderías.

En el año 1937, se forma la Policía de Frontera en Chacras, provincia de El Oro. En el año 1954 se crea el VI Distrito Aduanero en Loja; ese mismo año, se crea el VII Distrito Aduanero de la República que tendrá su sede en Puerto Bolívar, con jurisdicción en toda la Provincia de El Oro.

En el año 1963, se crea la Sub Administración de Aduana de Ambato y la Administración de Aduanas en San Lorenzo. En el año de 1964, se declara sujetos a Fuero Especial de la Policía a los miembros de la Policía Aduanera. En el año 1970, se crea una oficina aduanera en Zapotillo y se habilita su condición de Puerto Comercial.

En el año 1972, se dispone que el formulario 6 Q, en el que se facturan los pagos que se realizan en las colecturías de aduanas de la República se distribuirá el original para la Dirección General de Aduanas duplicado a la Contraloría General triplicado al importador cuadruplicado a la colecturía de aduana y quintuplicado a la Autoridad Portuaria. En ese mismo año, se dispone que la Policía Aduanera será subordinada al Ejército Nacional en caso de guerra y reprimirá el contrabando en tiempo de paz, en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, mantendrá la Seguridad Nacional. Posteriormente, en 1974 el Director General de Aduanas atenderá las Consultas de Aforo con apelación al Ministro de Finanzas. El Ministro de Finanzas podrá revisar de oficio dichas consultas. Serán obligatorias para el Banco Central.

Posteriormente, a partir del año de 1978 con la Ley Orgánica de Aduanas se regula todos los ámbitos expuestos que hasta ese entonces no contaban con una Ley que los norme. Y a partir de esas fechas tenemos las cuatro leyes orgánicas de aduanas que han regulado la actividad aduanera en nuestro país hasta el año 2010 en el que aparece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Y, al dictarse el Código Orgánico Integral Penal, se incorpora en la casuística de tipificación la sanción a los delitos aduaneros de contrabando y defraudación, basados en la unidad jurisdiccional.

En 1998 nace la Corporación Aduanera que tuvo su vigencia hasta el 2010, naciendo en dicho año el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

4.2.4 CAUSAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO:

El Perjuicio Económico que adolece nuestro país es debido a múltiples factores, pero que sin duda uno de los principales es por la evasión de la obligación tributaria aduanera que muchos comerciantes formales como informales optan por realizar.

Dentro de ellas señalaré las principales y más comunes:

Causas económicas:

Numerosos y de distinta índole son los factores económicos que pueden favorecer los actos de oposición a las obligaciones tributarias; ante todo, la cuantía de la presión tributaria constituye un índice importante que puede revelar una actitud económica-contributiva, favorable o desfavorable; y ello de por sí representa un factor de investigación importante para el estudio de las causas de la evasión.

Otro motivo que también debe tomarse en cuenta al examinar las causas económicas de la evasión, es el que aparece en períodos de coyuntura y que es consecuencia de la disminución de las capacidades contributivas individuales; las fuertes oscilaciones de los precios, los obstáculos para la colocación de la oferta; etc., constituyen elementos que, en determinadas condiciones, pueden actuar como causas decisivas de actos de oposición a las obligaciones tributarias. Ahora bien, si lo penoso de la carga fiscal se agrava, en diversa medida, por una situación económica de agotamiento o, peor, de crisis, es evidente que el motivo económico puede en ciertas circunstancias, asumir una importancia decisiva como factor determinante de la evasión.

Además debemos considerar que un elevado índice de imposición en sí y por sí –es decir, independientemente de cualquier posible reflejo y conexión y, por tanto en estrecha relación con la apreciación que de ello hace el sujeto contribuyente- representa un factor decisivo de los actos de oposición al tributo; debido a que el deudor del impuesto advierte en forma subjetiva lo doloroso económico, estimulando en él la tendencia hacia la ocultación de la riqueza imponible y, por tanto, induciéndole a la evasión.

Por otro lado, la reducción de las causas económicas de la evasión, sino su imposible eliminación total, presupone, pues, la existencia de condiciones que -y no de ahora- economistas, sociólogos y moralistas, señalan como premisa indispensable para reevaluarlas proporciones de un fenómeno que en numerosos países ha llegado a ser realmente alarmante.

En conclusión, muchas son las causas, aún económicas del fraude fiscal, y no es fácil individualizarlas y eliminarlas, a pesar de que hay quien sostiene que toda justificación moral de la evasión cesa en el momento que el Estado opta estrictamente necesario el cumplir con sus obligaciones en pro del bien público, con las cosas y de la manera en que deben atenderse, según las circunstancias del momento que atraviesa la vida social.

Causas técnicas:

Entre las causas técnicas de la evasión se incluyen, pues todos aquellos motivos que aun cuando no tengan caracteres unívocos son conexos, sin embargo, con las resoluciones prácticas mediante las cuales se articula el sistema tributario.

Por lo tanto, lo elevado de las alícuotas del impuesto; la preferencia concedida a inadecuados tipos de tributos antes que a otros y en los cuales, en cambio, se fundan mayormente las extracciones de riqueza por parte del ente que aplica el impuesto; la excesiva multiplicidad de los impuestos, sea fiscales o parafiscales, multiplicidad que también es causa de una onerosa e inútil reiteración de los mismos actos de imposición. Las disparidades en la distribución de la carga fiscal y las no siempre justificadas excusiones previstas por la norma tributaria a favor de determinadas categorías de los contribuyentes, etc., constituyen aislada o conjuntamente las causas técnicas más visibles de evasión.

Si a esto se agrega el continuo y confuso aumento de los tributos en relación con siempre nuevas categorías del gasto, y la agravación de las alícuotas de aquellos ya existentes; tributos que se estratifican desordenadamente en un sistema de por sí confuso y desarticulado, determinando una perjudicial inestabilidad en el número, en el nivel y en los efectos de las cargas fiscales y, por tanto, en definitiva una incertidumbre de todo el sistema tributario, se advierte que pueden ser múltiples las causas técnicas de la evasión.

Causas políticas:

Las orientaciones prácticas de gobierno, en la esfera de la política financiera, se resuelven a menudo en selecciones que a través del instrumento legislativo se hallan en el origen de aquellas causas de la evasión que hemos llamado políticas.

Pero observando bien, se advierte que para algunos sectores tributarios estos motivos también constituyen las causas precursoras de las técnicas, especialmente en aquellos casos en que la política condiciona en mayor grado la actividad financiera y fiscal.

Por lo tanto, deben destacarse como causas políticas: las exoneraciones tributarias, fácilmente perceptibles por el contribuyente y juzgadas desfavorablemente por éste; las devoluciones de impuestos, las cargas sobre servicios públicos y privados y todas las otras formas de contribución obligatoria, o voluntaria, por eventos no siempre excepcionales, y que aun diciéndose voluntarias, terminan por conservar sólo el nombre de espontáneas.

Resumiendo, puede decirse que las causas políticas de la evasión se manifiestan a través de aquellos motivos de insatisfacción de la masa contribuyente con respecto:

- a)** A los principios políticos- sociales en que se funda un sistema tributario y en los cuales se originan las instituciones jurídicas que hacen efectivos sus instrumentos y sus fines;
- b)** A las orientaciones prácticas de gobierno para las selecciones políticas del gasto;
- c)** A los efectos redistributivos del impuesto, como instrumento de una política de intervención fiscal a favor de sectores económicos distintos de aquellos sobre los cuales recae la carga tributaria;
- d)** Al juicio sobre la equidad de la presión fiscal, con relación al nivel de la producción, de los créditos y del ahorro;

- e) A los métodos de realización de la política impositiva, cuyos múltiples efectos están inevitablemente condicionados por la forma que revisten en la práctica las relaciones entre fisco y contribuyente y por la influencia que sobre tales relaciones ejerce el modo de actuar de los órganos de la administración pública;

Causas psicológicas:

El estudio de la psicología del contribuyente es tan importante como el estudio del impuesto y su técnica de aplicación. Pero, como no es posible en este lugar adentrarnos en un análisis de todos los factores psicológicos de la evasión, deberemos limitarnos a pocas observaciones.

La cuestión se vincula, como es obvio, con los sistemas de represión de las violaciones fiscales y, por tanto, con las instituciones del ordenamiento jurídico.

También la ignorancia o el insuficiente conocimiento individual de los gravámenes impositivos efectiva e íntegramente soportados por cada cual, que no siempre coinciden con aquellos a los cuales uno tiene la sensación de estar obligado, contribuyen a crear una sugestión psicológica negativa en el contribuyente.

Por último, la inestabilidad del ordenamiento tributario, que a menudo va acompañada con un opresivo e irracional aumento de los impuestos y de las alícuotas, constituye otro importante motivo psicológico.

Causas jurídicas:

Este grupo de causas se relaciona con el mayor o menor respeto del sistema tributario hacia los principios éticos, económicos y sociales que necesariamente deben inspirar un equitativo ordenamiento fiscal. Un confuso cúmulo de normas y de disposiciones que regulan tal vez de manera inestable y contradictoria, idénticas relaciones jurídico-tributarias,

constituye a menudo la base de un deficiente conocimiento y de erróneas interpretaciones de la legislación fiscal de donde deriven con la misma frecuencia, actos de evasión.

Para facilitar las cosas, en verdad, hacía falta un Código Tributario que regulase un conjunto ágil de instituciones impositivas.

La legislación tributaria, compleja y desordenada, no siempre constituye un fácil instrumento de información y de guía; pero por la forma y las circunstancias en que ha ido superponiéndose en muchos países, esa legislación representa más bien un patrimonio cultural y profesional de pocos iniciados. Indudablemente, la codificación y la actualización de toda la legislación fiscal, a la que también debe adecuarse la técnica de la imposición se revela cada día más como una necesidad ineludible.

El insuficiente conocimiento de la norma tributaria puede ser, entonces, la causa no última de la coacción. Que las razones del escaso conocimiento que por lo común tiene el contribuyente del precepto fiscal dependan, en mayor o menor grado, de la forma en que está organizado y funciona en la práctica el instrumento de la imposición, es otra verdad coincidente que no requiere demostración.

También en la esfera del derecho tributario, puede hablarse de error juris, cuando la ignorancia o el falaz conocimiento de la norma fiscal induzca al sujeto pasivo de la imposición a proceder en forma contraria a la norma. Sin embargo, según el principio general de que la norma jurídica tiene valor en sí y por sí, con prescindencia del conocimiento que de ella pueda tener el ciudadano, este error nunca podrá tener validez, ni podrá invocarse como atenuante o como justificación de un acto contrario al ius tributario.

Finalmente, otra causa que puede corresponder a las señaladas como jurídicas, consiste en el frecuente abuso de condonaciones, amnistías y

similares en el sector tributario, de manera que a menudo se produce el absurdo de que la realización dolosa de los ilícitos fiscales sea el resultado de un cálculo preconcebido.

4.2.5 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA IMPORTANCIA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA:

Psicológicos: Para que los contribuyentes acepten los impuestos, deben considerar que el sistema tributario es justo. Esto ocurre cuando en forma generalizada aceptan que son tratados individualmente con justicia tanto por las normas como por las instituciones que administran los tributos.

Los contribuyentes que se sientan tratados injustamente, aun cuando ello no responda a la realidad, tendrán una actitud contraria y de resistencia al pago de impuestos.

Sociales: El grado de aceptación del sistema tributario también estará en función a la calidad de los servicios que brinda el Estado y a en qué grado éstos responden a las necesidades de la población. En la medida que es la actuación de la Administración Tributaria la que el contribuyente relaciona con los impuestos que paga, una atención rápida, amable y eficiente propiciará un mayor cumplimiento.

En este punto, también cabe destacar el papel de los derechos de las personas. Dado que los impuestos son obligatorios y teniendo la Administración Tributaria, facultades para su cobranza, es imprescindible tener en cuenta los derechos y garantías de los contribuyentes. En caso contrario, se producirá un rechazo social.

Organizativos: La conciencia tributaria se ve condicionada además por la forma en que los contribuyentes perciben su funcionamiento. Así, la complejidad de las normas, la utilización de un lenguaje poco comprensible para el ciudadano y las dificultades de los contribuyentes para entender el

funcionamiento de la Administración Tributaria influyen negativamente en el cumplimiento voluntario.

Legales: La existencia de un sistema tributario justo, simple, de aplicación masiva, con tasas moderadas y que no distorsione la asignación de recursos, además de facilitar la recaudación, también contribuye a la aceptación de los tributos.

En ese sentido, la complejidad de un sistema puede contribuir a su rechazo en la medida que genera una desigualdad de oportunidades por la información con que cuentan los contribuyentes. Aquéllos mejor informados estarán en mejores condiciones para cumplir con sus obligaciones, otros deberán gastar en asesoramiento externo y los de menores recursos se verán inducidos al incumplimiento.

Sobre el particular, debemos indicar que la existencia de exoneraciones e incentivos tributarios es un elemento de distorsión y complejidad del sistema tributario. En la mayor parte de países de la región, éstos son utilizados como instrumentos de política económica y se fundamentan en:

- ✓ Promover la descentralización productiva, incentivando actividades industriales en regiones deprimidas, principalmente selva y frontera.

- ✓ Promover el desarrollo de la pequeña empresa.

- ✓ Rebajar los bienes y servicios de primera necesidad.

- ✓ Promover el desarrollo de determinadas actividades económicas, tales como la agricultura, la agroindustria y la minería.

Sin embargo, la aplicación de estos incentivos da lugar a sofisticaciones en la legislación, por ejemplo, inclusión de tasas diferenciales, exoneraciones y el uso de créditos fiscales y compensaciones, que a veces son utilizados inadecuadamente a través de formas de elusión y evasión tributaria.

Económicos: Una persona que no paga sus impuestos, puede seguir disfrutando de los servicios del Estado, lo que resulta negativo para una cultura de aceptación de los impuestos. Sin embargo, si esta persona es descubierta, su situación económica se verá afectada por la regularización tributaria que deberá efectuar, además de la probable sanción que se le aplicará.

De allí que la decisión de cumplir con sus obligaciones tributarias está en relación directa con el riesgo de ser descubierto. Es por ello que las acciones de la Administración Tributaria no pueden centrarse únicamente en proporcionar información, orientación o brindar una atención eficiente, sino que debe enfatizar también en las acciones de fiscalización y control.

4.2.6 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.

El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de

Mercancías, conforme los sistemas previstos en el Código Tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una empresa estatal, autónoma y moderna, orientada al servicio.

4.2.5.1 Misión Organizacional.

Impulsamos el Buen Vivir de la Sociedad Ecuatoriana, a través de un control eficiente al Comercio Exterior que promueva una competencia justa en los sectores económicos; teniendo como base un Recurso Humano honesto y productivo, una tecnología adecuada y un enfoque a la mejora permanente de nuestros servicios.

4.2.5.2 Visión institucional 2016.

Ser un referente tecnológico en controles y servicios aduaneros con todos sus procesos automatizados e integrados, sustentados en un recurso humano altamente productivo, con una gestión orientada a los usuarios y a un comercio ágil y seguro.

4.2.5.3 Valores Corporativos.

Honestidad: Ser coherente entre lo que se piensa, dice y hace; tomando decisiones imparciales, objetivas e íntegras.

Responsabilidad: Enfocar nuestro esfuerzo a cumplir con nuestro trabajo de manera eficaz, eficiente y proactiva; asumiendo los resultados de nuestras acciones.

Lealtad: Estar comprometidos individual y colectivamente con el desarrollo del país y la institución.

4.2.5.4 Administración:

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador estará administrado por la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial, en tal virtud ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia.

A más de la Dirección General, con el fin de brindar un correcto servicio se han creado las Direcciones Distritales, instauradas en áreas territoriales estratégicas donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas, en la actualidad tenemos Esmeraldas, Tulcán, Quito, Manta, Latacunga, Guayaquil, Salinas, Puerto Bolívar, Cuenca, Huaquillas, Loja, estas direcciones distritales serán creadas, suprimidas, o modificadas por resolución de la Directora o el Director General, que será publicada en el Registro Oficial.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el organismo responsable de la atención ágil y eficiente en los diferentes procesos de despacho de mercancías, objeto del comercio internacional y traslado internacional, esta responsabilidad termina en caso que éstas sean puestas a órdenes de la autoridad judicial.

La administración esta ejercida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, está encargado de ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, sujeto a lo determinado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título V de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, reglamentos, manuales de operación y procedimientos.

Motivo por el cual todas las personas, mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o

indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera, debiendo cumplir con todas las formalidades y requisitos y el pago de los tributos y demás gravámenes determinados a pesar que correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias.

Para el cumplimiento de esta potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, controla y supervisa todos los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella; por sí o por medio de contratos celebrados con instituciones públicas o privadas.

Entre los objetivos fundamentales y primordiales de la Aduana están:

- a)** Facilitar el comercio exterior.

- b)** Ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

- c)** Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario;

- d)** Resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras.

4.2.5.5 Atribuciones de la Aduana.

El Art. 211 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, determina las atribuciones de la aduana en el Ecuador, las cuales para una correcta y directa apreciación me permito transcribir a continuación:

- a)** Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;

- b)** Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;

- c)** Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;

- d)** Realizar investigaciones, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;

- e)** Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;

- f)** Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;

- g)** Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;
- h)** Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;
- i)** Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;
- j)** Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;
- k)** Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y,
- l)** Las demás que señale la Ley.

4.2.5.5 Financiamiento del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se financiará:

- a) Con las asignaciones provenientes del Presupuesto General del Estado;
- b) Con la totalidad de los valores recaudados por concepto de tasas por servicios aduaneros, que ingresarán a la cuenta única del tesoro para luego ser distribuidos según el presupuesto general del Estado;
- c) Con las sumas que perciba en virtud de contratos, licencias y regalías;
- d) Los fondos no reembolsables provenientes de organismos internacionales; y,
- e) Otros ingresos legítimamente percibidos no previstos en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

4.2.5.7 Función aduanera:

Cualquiera sea el régimen imperante en lo político y económico, se acepta únicamente que al Estado le corresponde ejercer una actividad de control sobre las mercancías que circulan a través de sus fronteras. Es lo que se conoce como función aduanera o de aduana, como también se le suele denominar.

En verdad, aun antes del surgimiento de lo que hoy entendemos por Estado, los distintos pueblos y naciones dispusieron sistemas de control sobre la entrada y salida de objetos de los territorios sometidos a su jurisdicción, si bien las finalidades perseguidas con el establecimiento de

tales medidas de fiscalización varían según las necesidades de cada unidad política y territorial.

En la actualidad, sin embargo, diversas políticas de integración regional y el progresivo abandono de prácticas inversionistas en el plano económico han debilitado el carácter marcadamente rentístico de la función aduanera y el papel preponderante que antes jugó como instrumento de políticas estatales.

Aunque no pueda afirmarse que las finalidades de recaudación tributaria y de intervención económica sean actualmente ajenas al campo aduanero, ellas coexisten con otras motivaciones que han cobrado especial relevancia durante los últimos años es el caso por ejemplo, del interés por impedir la circulación ilícita de armas y de drogas, como así también el propósito de restringir algunas importaciones y exportaciones por razones culturales o ecológicas.

El Art 217.- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones determina que. *“Las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este”*²⁷

Es decir el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador cumple la función aduanera, las mismas que se establecerán en distritos territoriales para ejercer las facultades de control, vigilancia de las mercancías, de personas que entran y salen del país y que tienen carácter aduanero.

4.2.5.8 Potestad Aduanera.

En ejercicio de esta potestad, las autoridades aduaneras pueden registrar a toda persona que entre al país o que salga de él; como también pueden

²⁷ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Art. 217.

inspeccionar y retener las mercancías y los medios de transporte que cruzan a través de las fronteras.

En lo que respecta a las mercancías, y tratándose de especies que no se hallan sometidas a tributos, la potestad aduanera puede ejercerse mientras no concluya la tramitación de un documento de destinación aduanera definitiva; tratándose, en cambio, de bienes cuya importación si causa gravámenes, aquella pueda ser ejercida en tanto no se efectúe el pago total de los mismos. En este último caso, la autoridad aduanera está facultada para perseguir y secuestrar la mercancía, haciendo uso de lo que algunos denominan derecho de prenda a favor del fisco.

Si bien es cierto que la función aduanera es esencialmente una actividad de control respecto de las mercancías que traspasan las fronteras, no debe causar extrañeza que la potestad de que gozan las aduanas se haga extensiva también a las personas. Al proceder de este modo, el ordenamiento jurídico en modo alguno pretende conferir a la autoridad aduanera un poder de control sobre el ingreso o salida de personas o sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello. Se trata únicamente de establecer los resguardos necesarios para que toda mercancía que entra o sale del país sea presentada a la Aduana y es en función de este objetivo que la ley ha estimado necesario imponer ciertas restricciones a los individuos que arriban a un punto sometido a control aduanero.

La potestad aduanera es el poder que tiene el estado para ejercer el control sobre las mercancías que transita por el territorio ecuatoriano. pero este poder no es autoritario o imperativo ya que los miembros de la sociedad no se encuentran sumisos ante él, es decir no es un poder irresistible, más bien cualquier miembro de la sociedad tiene la facultad de obedecer o no obedecer, para el primero sujetarse no sumirse ante la ley y para el segundo ir en contra de la ley, este tipo de potestad por parte del estado es un poder no dominante, de carácter disciplinario ya que el Estado puede

impartir órdenes y mandatos y para su cumplimiento necesita fijar principios jurídicos y establecer sanciones de tal manera que quien no se sujete a estos, se le imponga una pena.

Es decir que el poder del Estado no es condicionado, y es general para todos los miembros de la sociedad, se ejerce a través de la administración aduanera a través del órgano, o entidad pública que representa al Estado.

La potestad aduanera se puede entender también como un conjunto de facultades asignadas al funcionario público a quien le ha sido conferido ejercer el poder, o autoridad en el ámbito aduanero es decir podrá., realizar una serie de actos materiales dirigidos a hacer efectiva dicha ,potestad, como el derecho del control aduanero de las mercancías, para lo cual podrá ingresar a almacenes, patios, vehículos o donde se presume se encuentre cometiendo un ilícito aduanero, pudiendo decomisar las mercancías para lo cual no será necesario permiso especial, además está encargado de hacer cumplir el régimen tributario aduanero exigiendo que se cumpla con los impuestos, tasas y aranceles aduaneros.

Además la potestad aduanera opera sobre bienes y personas. Los bienes ya sean vehículos, equipajes, mercancías, semovientes, etc., para autorizar o impedir su entrada o salida del país; La autoridad aduanera tiene la potestad de decomisar mercancías que no cumplan con el pago del impuesto, rematarlas, si es el caso, como en los productos fungibles para evitar su descomposición, de esta forma se obliga que toda mercancía que quiera ingresar o salir del país lo hagan con apego de las normas jurídicas sobre las personas sobre la cual recae la potestad aduanera, pueden ser importadores o exportadores, consignatarios agentes de aduana, transportistas, mensajeros internacionales, propietarios reales y tenedores de. mercancías, etc. es decir persona nacional o extranjera la cual introduzca, mercancías al país siendo estos sujetos de obligaciones

aduaneras, deudores o sujetos pasivos la que el Estado es el ente regulador.

La potestad aduanera que tiene el Estado se ejerce a través de la Aduana del Ecuador (SENAE), que entre sus objetivos está el control como un medio de asegurar que el comercio se lleva a pegado a las normas y reglamentos, tal como lo expresa el Art. 86 del Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones:

“la autoridad aduanera nacional será la encargada de realizar la vigilancia y verificación del cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías de importación, cuando se trate de productos de origen extranjero, independientemente del régimen aduanero para el efecto, podrá hacer uso de todas las atribuciones que la ley y todos los convenios internacionales le confiere para el control de las mercancías, importadas, incluyendo la verificación en fábrica de los procesos de producción de los bienes importados al país.”²⁸

Es decir que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, tiene las facultades de verificar hasta el uso de los productos importados, atribución que se le confiere como medida de control de productos de regímenes especiales, a fin de evitar el mal uso de los mismos.

4.3 MARCO JURÍDICO:

4.3.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR:

Según el Diccionario Jurídico Consultor Magno: *“La Constitución es la Ley fundamental y suprema de la organización política, resultado de los factores reales de poder que reúne los derechos individuales, sociales y sus*

²⁸ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Art. 86.

*garantías; un gobierno y su organización; los fines y los medios del gobierno instituido*²⁹.

Como se aprecia, la Constitución es la norma suprema, la norma de normas; pues, de ella se deriva la totalidad del ordenamiento jurídico que rige nuestro país. Las leyes, reglamentos, estatutos, ordenanzas y demás, deben adecuar su contenido a los principios, preceptos y reglas establecidos en la Constitución, de lo contrario resultarían inaplicables.

Como ninguna otra Constitución a diferencia de las anteriores tiene reglado al Estado todos los recursos la organización para contribuir al buen vivir y al bienestar común de la población.

El Régimen Tributario se destaca entre otros como el principal para obtener los recursos dentro de la actividad financiera entre las cuales están los Tributos Aduaneros, pero existen personas dedicadas a transgredir las disposiciones tributarias dando resultado la evasión tributaria.

Este régimen se encarga resolver las diversas controversias tributarias.

El Art. 1 de la Constitución declara que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.”*¹⁶.

Así, este artículo de la Constitución de nuestro país establece al Estado con todas sus características y su forma de gobierno a manera de república, otorga la soberanía al pueblo, y defiende todo recurso natural que esté dentro del territorio nacional.

Entre las características del Estado está el hecho de que debe regirse y apegarse estrictamente a la constitución, asentando bases sobre el derecho y sobre la justicia social lo cual busca un equilibrio entre partes

²⁹ GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico - Consultor Magno. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral S.A., Pág. 159.

desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles.

En el análisis nos referimos **al Art 3, numeral 5**, de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*¹⁷.

Con la Constitución del 2008, se dio un cambio radical en los fines del Estado. Así, encontramos en este numeral que el Estado se obliga a través de la Constitución a garantizar el buen vivir de las personas. Naturalmente, esto incluye una vida digna para cada persona, por lo que a través de los organismos pertinentes se pretende establecer políticas tendientes a erradicar la pobreza, promover el desarrollo y sobretodo distribuir de manera equitativa los recursos y la riqueza de nuestro país.

Por lo expuesto, se debe entender la importancia de custodiar los recursos económicos de nuestro país, los cuales se ven afectados al momento de producirse ilícitos aduaneros en la evasión de la obligación tributaria aduanera.

Nuestra Constitución establece en su **“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:**

(...) 8 Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...).

*(...) 15 Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley (...)*³⁰.

³⁰Constitución de la República del Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones; Actualizada al 2012. Pág. 66. Art. 83, num 8-15.

El artículo antes citado es claro al establecer los deberes que debemos cumplir como ecuatorianos y que dentro de estos está el de denunciar aquellos actos ilícitos de los que tengamos conocimiento para combatirlos y evitar que el Patrimonio Público siga siendo perjudicado por los evasores del pago de tributos, impidiendo que el resto de ciudadanos reciban las obras y servicios que necesitan para un mejor vivir, siendo estos parte de los objetivos específicos de la política fiscal como lo establece el “**Art. 285** La política fiscal y de cuáles serán sus objetivos específicos:

1. *El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
2. *La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*
3. *La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”³¹.*

Al cumplirse con estos objetivos, el Estado podrá suplir las necesidades de la ciudadanía, ya que por medio de ellos podrá financiar los servicios que esta necesite y otorgar incentivos para aquellos sectores que deseen incrementar su economía y producción.

El Estado tendrá la obligación de administrar las finanzas públicas de forma razonable y responsable, teniendo como finalidad el gestionar una estabilidad económica para todo el país, así como lo consagra el “**Art. 286.- Las finanzas públicas:** *En todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”³².*

³¹ Constitución de la República del Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones; Actualizada al 2012. Art. 285.

³² Constitución de la República del Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones; Actualizada al 2012. Art. 286.

Para que se cumpla a cabalidad con cada uno de los artículos mencionados, es necesario y fundamental que haga referencia sobre el Régimen Tributario como lo constituye el **Art. 300** que determina:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”³³

Este artículo sin duda abarca a cada uno de los artículos citados anteriormente, porque este hace referencia de cómo se deberá realizar el cobro de los tributos y de qué forma, por lo tanto se deberá tener en cuenta la aplicación correcta de los principios que conforman al régimen tributario, para no perjudicar a ninguno de los sujetos de la obligación tributaria.

En conformidad con el presente tema de investigación, me compete analizar los principios de transparencia y suficiencia recaudatoria.

Realizando la correcta aplicación del principio de transparencia, el Estado y por ende la administración tributaria, tendrá como obligación el hacer accesible y pública la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes. Pero, la transparencia está en que el Estado debe imponer tributos y recaudarlos en base a la ley que es la expresión del pueblo, y que no debe extorsionar con gravámenes.

³³ Constitución de la República del Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones; Actualizada al 2012. Art. 300.

Por otra parte, el principio de suficiencia recaudatoria está orientado a que el Estado o administración tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Y, que si no recauda, el Estado no podría cumplir sus fines y funciones, y por ello debe combatir la evasión con perseguir los delitos de contrabando y defraudación tributaria aduanera.

Cuando hablamos de suficiencia recaudatoria aduanera, es necesario hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

Es fundamental que se cumpla cada uno de ellos para que exista una correcta manipulación de los ingresos públicos, ya que estos están dirigidos a satisfacer necesidades y afrontar gastos del país y de la sociedad.

4.3.2 CÓDIGO TRIBUTARIO:

El Código Tributario es considerado una de las fuentes normativas ya que provee de los principios básicos y fundamentales del sistema aduanero.

Este cuerpo legal es fundamental ya que regula el ámbito tributario en nuestro país y encaja todo lo concerniente a la relación jurídica tributaria, así como también los reclamos administrativos contencioso tributario de manera que la aplicación de leyes y ejecución de los créditos se regirán por la presente normativa de igual manera se establece de forma clara al ilícito tributario y procedimiento para reprimirlo.

“El propio Código Tributario, al referirse al ámbito de aplicación nos dice: para efectos de esta Ley se consideran tributos a los impuestos, tasas y contribuciones especiales. Ubicada en forma elemental la comprensión de los tributos, debemos manifestar que como se trata de una obligación de dar, onerosa, impuesta por el pueblo a través de la Ley, que afecta el patrimonio de los contribuyentes, donde se pueden producir equivocaciones, errores de hecho y de derecho, dificultades de determinación y recaudación, abuso de poder en la exigencia, ha sido necesario regular los diversos temas que se derivan del régimen tributario, a fin de conseguir la entrega de prestaciones dentro del marco de la Ley y la justicia, nacen entonces las normas que forman el Derecho Tributario, integrado por normas generales y especiales, legales y reglamentarias”³⁴.

4.3.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES:

Fue aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de Diciembre del 2010. Dicho texto normativo sustituyo a la Ley Orgánica de Aduanas.

Establece la estructura orgánica y las funciones que corresponden a la Dirección Nacional del Servicio Aduanero y a los distintos órganos que la integran, este cuerpo legal fija, también, el territorio jurisdiccional y las atribuciones de las Direcciones Regionales y de las Administraciones de Aduanas.

³⁴DR. JOSÉ RIOFRÍO MORA. Guía Didáctica de la Universidad Nacional de Loja.” Módulo XII Carrera de Derecho”. “El Derecho en La actividad Financiera y Tributaria del Estado y sus Instituciones”, Documento 11.pag.268. Loja-2011.

4.3.3.1 Infracciones aduaneras:

Para conocer sobre este resultado que son las infracciones aduaneras recurriré a diccionarios y a la propia ley para definir las como tal:

Es así que según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, al igual que el Tratadista Joaquín Escriche, lo definen como: *“la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado³⁵”*.

Como se puede observar los diccionarios jurídicos nos proporcionan una definición simple que no muestra profundidad conceptual para la investigación el entendimiento del tema abordado

Ya involucrada en el tema hay que decir que las Infracciones aduaneras están normadas actualmente en el COPCI cuerpo legal que las trata, las enuncia, las caracteriza y las clasifica así:

Art. 175 inciso primero del COPCI dispone que las infracciones aduaneras: *“son infracciones aduaneras las contravenciones y las faltas reglamentarias previstas en el presente código³⁶”*.

El extracto de lo prescrito por el Artículo 175 del COPCI, nos lleva a entender que también en materia aduanera la infracción como concepto contrae una generalidad penal lo entendemos como todo acto u omisión, imputable a una persona que trastoque o altere la convivencia social o vaya en contra de lo preceptuado, que también acarrea consigo la amenaza de una pena o sanción a ser cumplida, para evitar que la sociedad vuelva a ser afectada con su reincidencia.

³⁵ CANELLAS Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Pág. 153; 2014.

³⁶ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Art. 175.

Tributariamente y para establecer su juzgamiento y sanción los disgrega en contravenciones faltas reglamentarias y delitos, para la existencia de estos últimos hace imperativa la presencia del dolo y tan solo la transgresión a la norma para calificar a las contravenciones o en una escala menor a las faltas reglamentarias.

A mi criterio las infracciones en materia aduanera debería conservar lo enunciado por el COPCI indicando un concepto de clasificación que determine como infracción o no a las contravenciones y faltas reglamentarias. Hay que decir también que en la práctica, estas son sancionadas pecuniariamente y aplicadas de manera directa por la Administración Tributaria Aduanera.

4.3.3.2 Tipos de infracciones aduaneras:

Según el artículo 175 inciso primero del COPCI, se entiende que son infracción de carácter aduanero:

- ✓ La contravención

- ✓ Las Faltas Reglamentarias.

4.3.3.3 Contravenciones aduaneras:

Según el Dr. Leonardo Andrade en su libro: *Ilícito Tributario*, manifiesta que *“Para que un acto, hecho u omisión sea calificado como contravención aduanera, deberá existir infracción de la ley, del reglamento o demás disposiciones administrativas, que no constituyan delitos aduaneros. No habrá contravenciones por la*

*interpretación extensiva o analógica de la norma. Cuando por un mismo hecho se incurra en más de una contravención se aplicará la sanción mayor o más grave*³⁷.

Conforme a lo citado en el Art. 190 del cuerpo legal mencionado y la definición del Tratadista, llego a la conclusión que al ser el derecho aduanero un derecho de carácter público, es decir que si se infringe cualquier disposición aun así no constituyan como tal delito; será penado aplicando una sanción de acuerdo a la falta que se cometió dependiendo del tipo de contravención. Como síntesis la contravención aduanera puede ser cualquier acto, hecho u omisión que este infrinja la ley o los reglamentos además de las disposiciones administrativas que estén vigente en ese momento mientras más grave se la falta la sanción que se aplicará será del mismo grado que la falta.

EL Art. 190 establece que son **contravenciones aduaneras**, las siguientes:

- a) “Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por la Directora o el Director General;
- b) Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte;
- c) Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar;

³⁷ LEONARDO; El Ilícito Tributario; Quito; Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011; Pág. 61.

- d)** Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar;
- e)** No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte;
- f)** Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiere sido autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega;
- g)** Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen;
- h)** Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista;
- i)** No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía;
- j)** Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario;

- k) La sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes;
- l) Permitir el ingreso de mercancías a los depósitos temporales sin los documentos que justifiquen su almacenamiento; o,
- m) No entregar por parte de los responsables de los depósitos temporales el inventario de las bodegas cuando sean requeridos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador³⁸.

4.3.3.4 Faltas reglamentarias:

El Dr. Leonardo Andrade en su misma publicación antes descrita, reza que “las faltas reglamentarias tanto en materia de aduanas como en tributaria, tienen similitud al momento de tipificarlas en los Códigos como tal”³⁹.

Continuando con su criterio el autor manifiesta que para la configuración de las faltas reglamentarias en materia aduanera basta la trasgresión de la norma; al igual que en materia tributaria general.

Como antecedente se consideran Faltas reglamentarias, a lo que establece el COPCI en su **Art. 193 Constituyen faltas reglamentarias:**

- a) El error por parte del transportista en la transmisión electrónica de datos del manifiesto de carga que no sean susceptibles de corrección conforme el reglamento al presente Código;

³⁸ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Art.190.

³⁹ LEONARDO; El Ilícito Tributario; Quito; Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011; Pág. 75.

- b) La transmisión electrónica tardía del manifiesto de carga, por parte del Agente de Carga Internacional, Consolidador o Desconsolidador de Carga, excepto en el caso que dicha transmisión se realice por el envío tardío por parte del transportista efectivo;
- c) El error por parte del Agente de Aduanas, del importador o del exportador en su caso, en la transmisión electrónica de los datos que constan en la declaración aduanera que no sean de aquellos que se pueden corregir conforme las disposiciones del reglamento al presente Código;
- d) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido previamente publicadas en el Registro Oficial, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad.
- e) El incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual, cuya sanción no esté prevista en el respectivo contrato.

4.3.3.5 Diferencias y Semejanzas entre Las Faltas Reglamentarias y Las Contravenciones con el Delito Aduanero:

Una de las más importantes semejanzas entre las contravenciones y las faltas reglamentarias, es que son infracciones simples que causan pequeñas, nulas o ninguna alarma social, y no son delitos; por su parte los delitos causan alarma social por que agreden al bien jurídico tutelado y por lo tanto al interés colectivo.

Para el Dr. Leonardo Andrade la diferencia que existe entre las contravenciones y las faltas reglamentarias es que *“Las contravenciones y*

*las faltas reglamentarias no son sancionadas con prisión, pero sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones, a diferencia el delito es sancionado con prisión*⁴⁰.

De acuerdo con su criterio considero que en las contravenciones y faltas reglamentarias no está presente el dolo, sin embargo en el delito, para que se configure como tal es indispensable que la acción u omisión este presente el dolo.

Por lo tanto para que se configure el Delito Aduanero se debe perjudicar a la administración aduanera en las recaudaciones de los tributos, sobre mercancías cuya cuantía vaya de los 10 a los 150 salarios básicos unificados del trabajador en general, por su parte para que se configure las contravenciones o faltas reglamentarias es únicamente que por cualquier acto, hecho u omisión se infrinja la ley el reglamento o las demás más normas administrativas que no constituyan delitos aduaneros.

4.3.4 REGLAMENTO AL TÍTULO DE FACILITACIÓN ADUANERA DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES:

El Reglamento designa normas, procedimientos e instrucciones que regula aspectos orgánicos y funcionales de las operaciones aduaneras el mismo que permite una mejor aplicación del referido Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estableció la necesidad de reglamentar su contenido, para ello, y de acuerdo a los

⁴⁰ ANDRADE Leonardo; El Ilícito Tributario. Quito; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2011; Pág. 77.

diversos temas que contiene, se han emitido hasta la fecha siete Reglamentos.

El reglamento de aplicación al objeto de estudio es él: Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro v del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Decreto Ejecutivo No. 756 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011.

En base a la facultad sancionadora, así se puede observar lo señalado en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Libro V, que dice: “**Art. 240 y 241** (...) Producido un hecho del cual se presume la comisión de una contravención o falta reglamentaria, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema informático, notificará automáticamente a la persona natural o sociedad, quien a partir de ese momento contará con el término de cinco días para presentar sus alegaciones y pruebas de que se considere asistido para desvirtuar tales hechos; si la persona no se pronuncia en el término señalado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema informático la notificará con la sanción correspondiente; caso contrario, si la persona compareciere dentro de los cinco días, la autoridad administrativa, sin más trámite, resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la sanción.

En el proceso de imposición de multas contemplado en el presente artículo son admisibles todas las pruebas conforme las normas del derecho procesal, excepto la prueba testimonial. Toda persona natural o sociedad notificada con un proceso sancionatorio por contravención o falta reglamentaria podrá aceptar expresamente la misma quedando impuesta la sanción desde que se expresa dicho consentimiento. Ante lo cual, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador procederá a emitir el acto

administrativo sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se regirá en lo no previsto en el presente artículo por las normas del derecho procesal.⁴¹”

4.3.5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

El Código Orgánico Integral Penal, en la sección sexta, establece los Delitos contra la Administración Aduanera y son Defraudación aduanera, Receptación aduanera, y el Contrabando, además establece el mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras y las circunstancias agravantes de los delitos aduaneros, esta norma facilitará el imponer penas y sanciones por el cometimiento de estos delitos.

Debido a la nueva reforma que se realizó en el cuerpo legal mencionado, los delitos aduaneros ya no están clasificados como infracción aduanera en el COPCI, sino que ahora están tipificados en el COIP como Infracciones Penales, como lo establece el **Art.19 del COIP** “*Se clasifica a la infracciones en: Delitos y contravenciones*”⁴².

Actualmente, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se establecen y regulan los delitos aduaneros que mencionados, tipificando la pena y la descripción de la conducta negativa.

Así, el régimen penal del Estado tipifica a estos delitos recogiendo los principios del debido proceso, con la finalidad de juzgar y sancionar a quienes los hayan cometido, que en nuestro caso no solo han evadido tributos sino han causado un perjuicio al patrimonio público.

⁴¹ Reglamento al Título de la Facilitación Para el Comercio del libro v del Código Orgánico de la Producción, 2010; Art. 240, 241.

⁴² Código Orgánico Integral Penal; Art. 19.

4.3.5.1 Delito Aduanero:

El Dr. Francisco Muñoz Conde en su obra: La Teoría General del Delito, llega a definirlo como “*la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible*”⁴³.

“El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de Tributación”⁴⁴.

Es así que se debe entender al delito aduanero como el acto ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías; es todo acto de simulación, ocultación falsedad o engaño que induzca a error a la Autoridad Aduanera, realizados para causar perjuicio al Fisco; evadiendo el pago total o parcial de impuestos o incumpliendo normas aduaneras aunque las mercancías no sean objeto de tributación.

4.3.5.1.1 Elementos constitutivos:

- ✓ Se dice que es un hecho o acción imputable, en general una conducta humana.
- ✓ Que esta conducta es sancionada con una pena por una ley penal es decir que es atípica o que se adecúa a lo prescrito en la norma.
- ✓ Que esta norma fue anteriormente establecida, lo cual quiere decir que en materia aduanera se confirman principios universales de Derecho Penal como el principio de legalidad.

⁴³ MUÑOZ Francisco; Teoría General del Delito. Bogotá, Temis S.A., 1990; Pág. 5.

⁴⁴ CABELLO, MIGUEL (2009) Las Aduanas y el Comercio Internacional, Madrid, Segunda Edición, Editorial; Pág. 190.

- ✓ El elemento debemos decir que estos actos humanos son antijurídicos o que van en contra de la norma tributaria o penal, y que son dolosos para categorizarlos como delitos.

4.3.5.1.2 Sujetos del Delito Aduanero.

Sujeto Activo.- Podrá ser cualquier persona natural o jurídica que comete o propone la ejecución del ilícito tributario, en este caso el delito aduanero o el contrabando, defraudación o receptación, en caso que sea un funcionario, las cosas se agravan al momento de confirmar la responsabilidad penal.

Sujeto Pasivo.- Como el bien jurídico que se lesiona es de interés difuso, y por lo tanto de interés de toda la sociedad, con el delito aduanero se perjudica directamente al Estado ya que es el representante de la soberanía nacional.

El sujeto pasivo de la infracción es la Administración pública central representada por el Servicio Nacional de Aduanas que intervendrá por medio de sus delegados como parte en los juicios penales por contrabando defraudación y de otros tipos penales más a partir de la vigencia del COIP.

4.3.5.1.3 Tipos Penales Aduaneros:

Los tipos penales son la defraudación aduanera, el contrabando y la receptación están tipificados como delitos aduaneros en el COIP.

4.3.5.2 DEFRAUDACIÓN ADUANERA.

El COIP, en su **artículo 299** tipifica a la Defraudación Aduanera como un delito aduanero: *“La persona que perjudique a la administración aduanera*

en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos:

- 1. Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados para cambiar el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no depende de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete al fuero civil.*
- 2. Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico total o parcial o de cualquier otra índole.*
- 3. No declare la cantidad correcta de mercancías.*
- 4. Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración.*
- 5. Obtenga indebidamente la liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la Ley no cumplan con los requisitos para gozar de tales beneficios.*
- 6. Induzca, por cualquier medio, al error a la administración aduanera en la devolución condicionada de tributos⁴⁵.*

⁴⁵ Código Orgánico Integral Penal; Art.299.

4.3.5.2.1 Análisis del Tipo Penal:

- ✓ **Sujeto activo:** Cualquier persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos.
- ✓ **Sujeto pasivo:** el Estado, representado por el Servicio Nacional del Adunas, SENA E.
- ✓ **Bien jurídico protegido:** Interés público de recaudación de tributos o la administración de los tributos aduaneros
- ✓ **Verbo rector:** perjudicar, lesionar, afectar, descalabrar
- ✓ **Tipo de Acción:** Publica
- ✓ **Titular de la Acción:** Fiscal
- ✓ **Pen a Imponerse:** Privación de la libertad de 3 a 5 años y multa de diez veces el valor de los tributos que pretendió evadir.

4.3.5.3 RECEPCIÓN ADUANERA:

“Art. 300 Receptación aduanera.- *La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las setenta y dos horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será sancionada con una pena privativa*

*de libertad de uno a tres años y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía*⁴⁶.

Con lo manifestado por los autores llego a la conclusión que el contrabando es eludir el derecho que incumbe al Estado por medio de la aduana. Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal.

En síntesis el contrabando es un delito que se configura al ingresa o salida de mercaderías cuando se burla el control aduanero o se ha evadido el pago de tributos.

Entonces se debe entender a la recepción aduanera como la adquisición de bienes importados dentro del territorio, los cuales no tengan sustento de compra o pago de tributos correspondientes.

4.3.5.3.1 Análisis del tipo penal:

- ✓ **Sujeto activo:** Cualquier persona que adquiera mercancías extranjeras y que no tenga la documentación que acredite que la adquirió de forma legal dentro del país

- ✓ **Sujeto pasivo:** el Estado

- ✓ **Verbo rector:** adquirir, receptar, consignar, tener, almacenar mercancías extranjeras

- ✓ **Bien Jurídico Protegido:** el interés público de recaudación de tributos

⁴⁶ Código Orgánico Integral Penal; Art. 300.

- ✓ **Tipo de acción:** Pública

- ✓ **Titular de la acción:** Fiscal

- ✓ **Pena a imponer:** Privación de la libertad de 1 a 3 años y multa del duplo del valor en aduana de la mercadería.

4.3.5.4 CONTRABANDO:

El **“Art. 301 Contrabando:** *La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito, cuando:*

- 1. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero.*

- 2. Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento.*

- 3. Cargue o descargue de un medio de transporte mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes.*

4. *Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.*
5. *Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso.*
6. *Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.*
7. *Viola o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías.*
8. *Extraiga mercancías que se encuentren en zona primaria o depósito temporal, sin haber obtenido el levante de las mismas*⁴⁷.

Los responsables de los depósitos temporales y las autoridades portuarias y aeroportuarias o sus concesionarios serán responsables si permiten por acción u omisión este delito⁴⁸.

4.3.5.4.1 Efectos del Contrabando:

Hay que plantear que los efectos que produce el delito del contrabando desde un punto de vista de la economía pública como de la economía privada, por los perjuicios que se generan por el contrabando se ven

⁴⁷ Código Orgánico Integral Penal; Art. 301.

⁴⁸ Código Orgánico Integral Penal; Art.301.

afectados los titulares del bien jurídico tutelado que es el interés público de recaudación de tributos y por ende al estado directamente.

De esta forma los efectos que provoca el contrabando son los siguientes:

- ✓ En el ámbito Fiscal; el contrabando es una de las principales causas de déficit presupuestario, ya que la mercadería se introduce evadiendo los derechos arancelarios que representan un porcentaje muy considerable del comercio de importación y la recaudación del rubro del más importante de ingresos se reduce substancialmente. “El porcentaje impuesto al valor agregado por importaciones 2.035.045,4 en el año 2016 y en casos que no se cumpla con la obligación tributaria aduanera estos porcentajes se reducen considerablemente”⁴⁹.

- ✓ El contrabando también causa efectos negativos en la economía privada ya aquí quienes resultan perjudicados los sectores industriales y comerciales con repercusiones en toda la economía nacional, ya que se obstaculiza el desarrollo de la industria ecuatoriana, esto se debe a que al momento de comercializar las mercancías que el comprador preferirá las mercancías que cueste menos y que gocen de una excelente calidad, y esta mercancía será aquella que evadió el pago de tributos arancelarios y los controles aduaneros, a diferencia de las mercaderías que pasaron por todos los controles aduaneros respectivos y pagando todos los tributos . Es así que se ve afectado el sector industrial y comercial dentro del país, además se incrementara las tasas de desempleo en el país.

⁴⁹Servicio de Rentas Internas. Estadísticas Generales de Recaudación de Impuestos. Internet.

Es por esto que concluimos que un acto ilícito puede causar un resquebrajar a la economía nacional.

4.3.5.4.2 Sanciones para el delito de contrabando:

Sin perjuicio del cobro de los tributos, las sanciones son acumulativas, aplicables al delito cualquiera que sea el valor de la mercancía o la cuantía de los tributos que evadieron o se pretendieron evadir cuya cuantía supere los 10 Salario Básico Unificado, SUB, así tenemos:

- ✓ Prisión de 3 a 5 años.

- ✓ Se realiza la incautación definitiva de la mercadería y de los medios utilizados para su cometimiento, incluso los medios de transporte, siempre que estos sean de propiedad del autor, cómplice o encubridor, pero esto se hará cuando se halla confirmado que se comete un delito aduanero , hasta antes de eso se tendrán que tomar en cuenta las medidas preventivas reguladas en el art 176 de COPCInv, en caso de que el medio de transporte sea de una tercera persona , previo a la devolución se le impondrá al propietario una multa equivalente al 20% del valor en aduana (Costo, Seguro y Flete, CIF).

- ✓ Multa equivalente hasta 3 veces el valor en aduana de las de la mercadería que objeto del delito, y;

- ✓ Si el autor cómplice o encubridor fuere agente de aduana, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se le cancelara de forma definitiva la licencia o autorización y el impedimento para el ejercicio de la actividad.

4.3.5.4.3 DAÑOS CAUSADOS:

El cometimiento de delitos aduaneros no sólo afecta patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular.

De lo expuesto, puedo manifestar que los delitos aduaneros no sólo afectan la economía nacional, sino también los intereses particulares de los ecuatorianos, puesto que generan inflación negativa para la compra y venta de productos dentro del país, para aquellos que obtienen los productos de forma lícita.

Además, cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales en la aduana, se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. Así mismo, el ilícito aduanero no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado. En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía sustentada, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional, por la evasión de obligaciones tributarias aduaneras y el dinero del pueblo se pierde.

En general es privar al gobierno para dar servicios entre los cuales está la educación, salud, inclusión social y la subvención de otros servicios.

Pero cuando los municipios de fronteras participan de la obligación tributaria aduanera o de sus servicios el contrabando y defraudación perjudica también a los gobiernos autónomos descentralizados tanto al

consejo municipal como al provincial que se hallan privados de ejercer sus actividades y obtener recurso.

4.4 DERECHO COMPARADO:

Es de vital importancia realizar un estudio comparativo con otras legislaciones de América Latina, para tener una visión mucho más amplia sobre el tema, especialmente del régimen sancionatorio.

4.4.1 Las infracciones aduaneras en la Legislación Peruana.

La sección décima, capítulo I de la infracción aduanera, define que:

“Las infracciones aduaneras deben responder a los principios ordenadores del derecho tributario sancionador, principio de la legalidad (tipicidad), principio de culpabilidad (carácter doloso o culposo de la acción u omisión); y principio de la proporcionalidad (graduación de la sanción proporcionalmente al perjuicio económico al Tesoro Público o grado de culpabilidad). La falta de consideración de algunos de estos principios en la elaboración de la norma o en su aplicación determina dificultades en la aceptación de la sanción por parte de los obligados tributarios”⁵⁰.

Por otra parte es preciso definir de la manera más simple posible, las distintas clases de infracciones aduaneras y la graduación de las sanciones, evitando una compleja casuística, con la finalidad de que sean fácilmente conocidos los supuestos de infracción por los sujetos pasivos y facilitar la aplicación de las normas por los funcionarios competentes.

Los principios esenciales a tener en cuenta para clasificar las infracciones serían:

“Definir las infracciones aduaneras como toda acción u omisión dolosa o culposa que vulnere o trate de vulnerar las normas tributarias y las demás

⁵⁰ Ley General de Aduanas del Perú; 2011; pág., 432.

que regulen el ingreso o salida de las mercancías del país, cuya aplicación y control le corresponde a la Dirección General de la Renta de Aduanas”⁵¹

En el párrafo anterior queda determinado el ámbito de competencias de la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria), y por otra parte cumplen los principios de legalidad y culpabilidad necesarias en la definición de las infracciones.

4.4.2 Las infracciones aduaneras en la Legislación Colombiana.

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.

La legislación aduanera colombiana contempla un régimen sancionatorio e identifica las infracciones administrativas y aduaneras, que pueden incurrir los sujetos responsables de las obligaciones que se consagran en la propia ley. Así mismo, define las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones, entre ellas, da lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías y los procedimientos administrativos para la declaratoria del decomiso, para la determinación e imposición de sanciones y para la formulación de liquidaciones oficiales.

“Son los actos ilícitos, cometidos en contra de la administración tributaria y son consideradas como graves y gravísimas, cuando estas sean ejecutadas por los contribuyentes, por los auxiliares de la administración aduanera (agentes aduanales, agentes transportistas, almacenadoras) y por los operadores del sistema informático aduanero. Las sanciones aplicables por la comisión de una infracción aduanera, son la multa y el comiso de mercancía

⁵¹ Ley General de Aduanas del Perú; 2011; pág., 435

Las infracciones administrativas aduaneras colombianas son sancionadas con multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades según corresponda a la naturaleza de la infracción y la gravedad de la falta, ya que en esta legislación las infracciones aduaneras se han clasificado en leves, graves y gravísimas”⁵².

Las autoridades aduaneras colombianas aplican sanciones por la comisión de las infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o fiscal o cambiaria que pueda derivarse de las conductas o hechos investigados y de la obligación de subsanar los errores que hayan dado lugar a la comisión de la misma. Cuando con un mismo hecho u omisión se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave, prevaleciendo en su orden, la cancelación, suspensión o la multa, según corresponda.

La imposición de tres o más sanciones, por la comisión de infracciones aduaneras gravísimas o graves dentro de un período de un año, dará lugar a la imposición de la sanción de suspensión hasta de tres meses.

La imposición de tres o más sanciones, por la comisión de infracciones aduaneras gravísimas o graves, que hayan dado lugar a la suspensión de una autorización, inscripción o habilitación, según el caso, dentro del periodo de un año, dará lugar a la imposición de la cancelación.

La gradualidad solo operará frente a sanciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas dentro del periodo señalado anteriormente.

Cuando la sanción fuere de cancelación, la nueva solicitud de autorización, inscripción o habilitación según corresponda, solo podrá presentarse una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que impuso la sanción.

⁵² Legislación Aduanera Colombiana; Edición Unión Ltda; 2006; Pág. 277.

Las sanciones de multa establecidas en el presente decreto, se reducirán en porcentajes sobre el valor establecido para cada caso. Un 30% cuando se incurrida por primera vez dentro del periodo de un año en una infracción administrativa aduanera, y en un 10% cuando incurra por segunda vez dentro del citado periodo en la misma infracción administrativa aduanera.

“La caducidad de la acción administrativa sancionatoria en este decreto, caduca en el término de tres años contados a partir de la comisión del hecho u omisión constitutivo de la infracción administrativa aduanera.

Cuando no fuere posible determinar la fecha de ocurrencia del hecho, se tomará como tal la fecha en que las autoridades aduaneras hubieren tenido conocimiento del mismo. Cuando se trate de hechos de ejecución sucesiva o permanente, el término de caducidad se contará a partir de la ocurrencia del último hecho u omisión”⁵³.

“La prescripción de la sanción o la facultad para hacer efectivas las sanciones contempladas en el presente título, prescribe en el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que impone la sanción”.⁵⁴

Las infracciones administrativas aduaneras en Colombia, se dan por los declarantes en los regímenes aduaneros, como son: la importación , exportación, tránsito aduanero, sociedades de intermediación, de los usuarios aduaneros permanentes, de los usuarios altamente exportadores, de los usuarios de las zonas francas industriales de bienes y servicios, en los depósitos aduaneros públicos y privados, de los titulares de puertos y muelles de servicio público y privado, de las relativas al uso del sistema informático aduanero, de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, de los transportadores, de los agentes de carga

⁵³ Legislación Aduanera Colombiana; Edición Unión Ltda; 2006; Pág. 278.

⁵⁴ Legislación Aduanera Colombiana; Edición Unión Ltda; 2006; Pág. 278.

internacional, en materia de valoración de mercancías, es decir; que en esta legislación las infracciones están clasificadas cada una de ellas en los regímenes aduaneros con sus respectivas sanciones las cuales son consideradas como gravísimas, graves o leves.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 Métodos:

Para la realización del presente trabajo de investigación, he considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que me permitieron descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me sirvieron para desarrollar de una mejor manera la presente investigación.

Frank Pool explica que: “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”⁵⁵.

De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas o viceversa.

Por lo dicho, consideré pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

a) Método Científico:

Según Frank Pool el **método científico** se considera: “la matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”⁶⁰.

⁵⁵ POOL, Frank; http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool.

Resultó importante el uso del método científico, pues a través de su manejo logré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución para combatir el perjuicio económico que nuestro país viene atravesando debido a la evasión del pago de tributos, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilice este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

b) Método Lógico (Deductivo – Inductivo)

La deducción según Peirce & Werner: *“es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”*⁵⁶.

En el presente trabajo de investigación, aplique el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción: *“es un proceso que va de lo particular a lo general”*⁶².

Este método es muy importante y lo utilice en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía encaminadas y en relación con las normas generales.

⁵⁶ PEIRCE, C., & RUIS WERNER, J. (2005). Deducción, inducción e hipótesis. Buenos Aires: Aguilar., Pág. 26.

c) Método Analítico:

El método analítico según Olabuénaga: “trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales”⁵⁷.

Resultó absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis fue necesario analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervinieron, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

Éste método fue de mucha importancia para la realización del resumen, introducción, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

5.2 Procedimientos y técnicas:

Dentro del trabajo de campo se consideró una muestra tomada al azar de treinta profesionales conocedores de la problemática que realizan actividades similares dentro del ámbito local a quienes se les aplicó un formulario de encuesta y de entrevistas que fue oportunamente aprobado por el señor Director de tesis y que procedí a aplicar en la tercera semana del mes de julio del presente año. Debo destacar la colaboración ágil y desinteresada de los profesionales encuestados.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier gráfico estadístico y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.

⁵⁷ OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto., Pág 55.

6. RESULTADOS

6.1 Presentación de resultados de aplicación de encuestas a profesionales del derecho:

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del proyecto de investigación respectivo, procedí a la aplicación de 30 encuestas a profesionales conocedores de la temática. El formulario de encuesta fue oportunamente aprobado por el señor Director de tesis.

Los resultados obtenidos del proceso de aplicación de encuestas fueron los siguientes:

PREGUNTA N° 1:

¿Conoce usted que el Código Tributario del Ecuador establece el pago de tributos por ingreso de mercaderías a nuestro territorio?

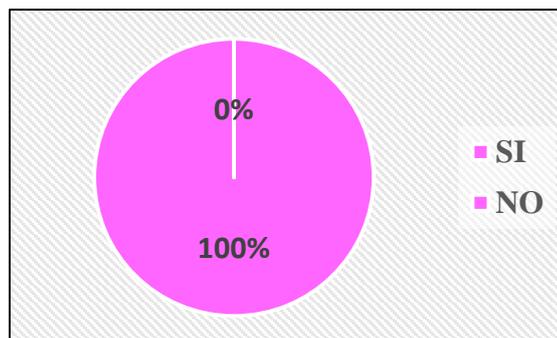
CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho del Cantón Huaquillas y la ciudad de Loja.

ELABORADO: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar.

GRÁFICO N° 1:



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, el 100% conocen sobre la ley que establece el pago de tributos por ingreso de mercaderías a nuestro territorio.

ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados coinciden en que el pago de tributos está establecido en nuestra norma, porque estos tributos son recursos económicos pertenecientes al Estado y por lo tanto fortalecen las arcas fiscales y la economía del país.

Los encuestados también manifestaron que si no se cumple con lo que consagra la ley tributaria, se estaría perjudicando directamente al avance y mejoramiento de nuestro país, ya que al infringir con esta obligación de cancelar tributos, los habitantes no podríamos exigir ni disfrutar de obras y servicios que son indispensables para la sociedad y el Estado.

PREGUNTA N° 2:

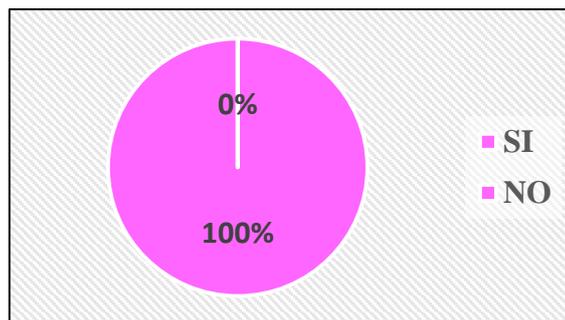
¿Sabe usted, que el no pago de tributos al comercio exterior, perjudica al patrimonio público?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho del Cantón Huaquillas y la ciudad de Loja.
ELABORADO: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar.

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, el 100% coinciden en que el no pago de tributos al comercio exterior si perjudica al patrimonio público.

ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados coinciden y han contestado de forma positiva que al no cancelarse los tributos correspondientes al comercio exterior se perjudica nocivamente al patrimonio público, causando un daño irreparable a la economía nacional porque los importadores y exportadores que actúan al margen de la ley no toman en cuenta lo que establece la ley, ni las consecuencias que estos acarrearán al ejecutar dicha acción; así mismo

ignoran las responsabilidades que adquieren al momento de infringir la ley, pudiendo contraer sanciones tanto como pecuniarias y privativas de libertad.

PREGUNTA N° 3:

¿Considera usted, que en la frontera sur del Ecuador, se comercializan mercancías frecuentemente de forma ilegal evadiendo la obligación tributaria aduanera?

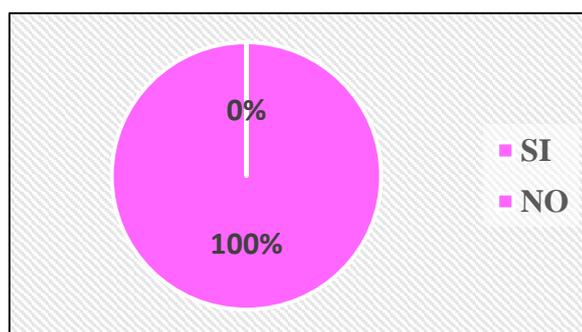
CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho del Cantón Huaquillas y la ciudad de Loja.

ELABORADO: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar.

GRÁFICO N°3



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, el 100% coinciden en que en las fronteras Sur del Ecuador se comercializan mercancías que han sido adquiridas de forma ilegal, evadiendo la obligación tributaria aduanera.

ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados concuerdan que en las fronteras Sur de nuestro país se evade la obligación tributaria aduanera en cuanto a las mercancías, debido a que en los vecinos países como lo son Perú y Colombia, son productores de varios tipos de productos de primera necesidad para el ser humano. Por lo tanto los encuestados piensan que se debería crear el mismo tipo de fábricas y así se evitaría el ingreso de mercancía ilegal a nuestro territorio, ya que de esta manera se mejoraría la economía estatal y se estaría creando fuentes de trabajo para aquellos desempleados y comerciantes informales que se dedican a este tipo de actos ilícitos.

PREGUNTA N° 4:

¿Conoce usted los productos de mayor incidencia que ingresan a nuestro país, evitando el pago de tributos?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

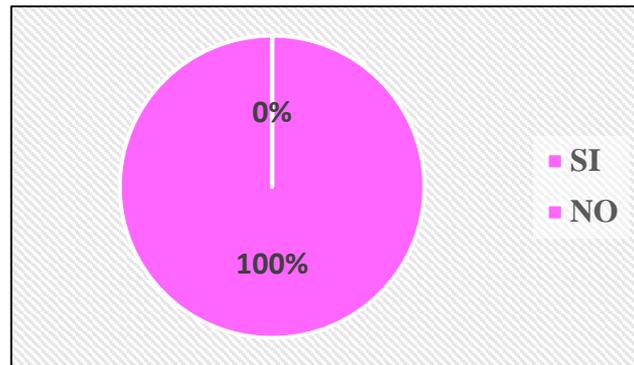
FUENTE: Profesionales del Derecho del Cantón Huaquillas y la ciudad de Loja.

ELABORADO: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar.

Los productos de mayor incidencia que ingresan al país ilegalmente son:

Textiles	Calzado	Línea blanca
Licores	Repuestos	Perecibles

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, el 100% conocen sobre los productos de mayor incidencia que ingresan a nuestro país evitando el pago de tributos.

ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados manifiestan que los productos de mayor incidencia son aquellos que generan menor gasto y mayor consumo en su adquisición, debido a la crisis económica que atraviesa el Ecuador.

Los encuestados consideran que los productos de mayor incidencia que ingresan a nuestro país evitando el pago de tributos son los siguientes:
Textiles, calzado, línea blanca, licores, repuestos y medicina.

PREGUNTA N° 5:

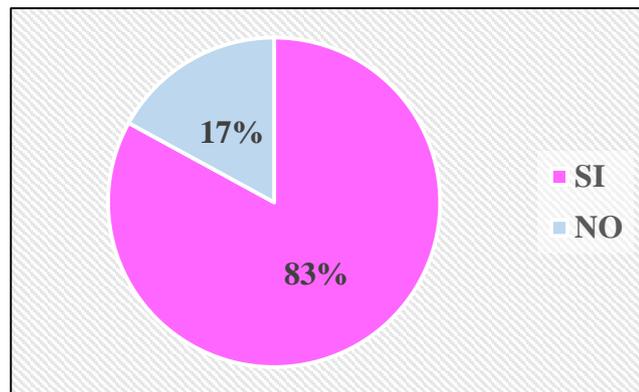
¿Considera usted que se debe incrementar los controles aduaneros por parte del SENA E para evitar el no pago de la obligación tributaria aduanera?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
		%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho del Cantón Huaquillas y la ciudad de Loja.
ELABORADO: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar.

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, el 83% ha manifestado que si se deberían incrementar los controles aduaneros por parte del SENA E, para evitar el no pago de la obligación tributaria. Mientras que el 17% de los encuestados consideran que no se debe incrementar dichos controles.

ANÁLISIS:

El 83% de los encuestados señalan que es fundamental y necesario que el SENA E debe incrementar los controles aduaneros y así mismo operativos

que les permita una mejor reducción de cometimientos de ilícitos aduaneros que perjudican al patrimonio público. Los encuestados manifiestan que estos controles deben intensificarse mayormente en caminos no habilitados ya que es por esos lugares donde se lleva a cabo el ingreso de mercancías extranjeras provenientes de los vecinos países.

El 17% de encuestados consideran que no es necesario que se realicen el incremento de estos controles, porque es inevitable que los comerciantes busquen vías alternas para ingresar esta mercadería. Este 17%.concuerdan en que la solución más viable para evitar el no pago de tributos por mercancía extranjera ingresada a nuestro territorio es que exista el libre comercio entre las fronteras y así se evitaría el perjuicio económico a nuestro país.

6.2 Presentación de resultados de aplicación de entrevistas a profesionales con cargo público en materia tributaria, aduanera y penal.

Las siguientes entrevistas fueron realizadas a tres personas profesionales con cargo público, inmersas en las materias mencionadas. Para ello pude contar con la colaboración del Ing. Carlos Veintimilla Burgos, Director Distrital de Huaquillas, en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el Dr. Sixto Minga, Fiscal en la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional de la Fiscalía General del Estado en Huaquillas, y el Dr. Alex Riascos, Procurador Judicial del Servicio de Rentas Internas de Loja (SRI).

El formulario de entrevista fue oportunamente aprobado por el señor Director de tesis. Dichas entrevistas tuvieron lugar en las oficinas de cada uno de los entrevistados y gracias a la predisposición de cada uno de ellos obtuve diversas respuestas con las que se puede evidenciar que el indudablemente el perjuicio al Patrimonio Público se debe a la evasión de la obligación tributaria aduanera.

Datos recabados mediante la técnica de las entrevistas:

ENTREVISTA REALIZADA AL ING. CARLOS VEINTIMILLA BURGOS, DIRECTOR DISTRITAL DE HUAQUILLAS, EN EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE).

PREGUNTA Nº 1

¿Tiene conocimiento sobre las infracciones aduaneras establecidas en el Art. 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones?

Si, conozco lo que establece el Art. 175 del COPCI. Este artículo contempla las infracciones aduaneras que son el delito, la contravención y las faltas

reglamentarias. Debido al cargo que he venido desarrollando como Director Distrital, he venido adquiriendo muchos conocimientos y más sobre las infracciones aduaneras ya que se necesita de tener en cuenta cual es la diferencia entre cada una de ellas para poder establecer la sanción que esta conlleva.

PREGUNTA Nº 2

¿Usted considera que los delitos contra la administración aduanera establecidos en el COIP, ocasionan perjuicios económicos al Estado Ecuatoriano?

Claro que sí, es una de las causas fundamentales por lo que la economía estatal se ve afectada, ya que se deja de percibir tributos que son vitales para el desarrollo de nuestro país.

PREGUNTA Nº 3

¿Para usted cual es la razón principal para que los comerciantes informales se dediquen a evadir el pago de la obligación tributaria aduanera?

Una de las razones que los comerciantes evaden la obligación tributaria aduanera, es por evitar los trámites aduaneros, ya que no existe una verdadera información sobre los procedimientos aplicados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

PREGUNTA Nº 4

¿Considera usted que la Unidad de Vigilancia Aduanera que es la encargada del control en las fronteras, realiza su trabajo de forma eficaz y eficiente?

Como institución encargada de la vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías, productos y personas, desempeñamos nuestra labor con el mayor esfuerzo, tratando de cumplir con la misión y visión que el SENA E

establece, pero la Unidad de Vigilancia Aduanera no cuenta con suficiente personal para controlar todo el territorio fronterizo, por lo tanto creo se debe incrementar la cantidad de personal de vigilancia, para obtener mejores resultados en cuanto a la evasión de la obligación tributaria aduanera y poder combatir con el perjuicio que se le causa al Estado.

PREGUNTA Nº 5

¿Considera usted que es necesario una reforma legal al Art. 211 del COCPI, para crear programas de capacitación para combatir el comercio informal en la frontera Sur del Ecuador?

Sí, porque muchos de estos comerciantes se escudan de que por falta de conocimiento sobre los trámites aduaneros optan por evadir con la obligación tributaria que les corresponde cancelar. Estos programas de capacitación sería un reto que como Institución nos podríamos plantear y así podríamos reducir el alto índice de comercio informal.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. SIXTO MINGA, FISCAL EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL EN HUAQUILLAS.

PREGUNTA Nº 1

¿Tiene conocimiento sobre las infracciones aduaneras establecidas en el Art. 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones?

Por supuesto como Fiscal de la FEDOTI, tengo mucho conocimiento sobre las infracciones aduaneras. Al estar encargado de la FEDOTI, tengo la obligación de estar pendiente cuando se comete una de estas infracciones como lo es el Delito, por lo que es mi deber realizar la

respectiva investigación previa para poder formular cargos y poder presentárselos al Juez.

PREGUNTA Nº 2

¿Usted considera que los delitos contra la administración aduanera establecidos en el COIP, ocasionan perjuicios económicos al Estado Ecuatoriano?

Sí, los delitos contra la administración aduanera son problemas principales para que el Estado ecuatoriano sea perjudicado económicamente, porque al evadir los tributos del comercio exterior acarrea a que no se pueda atender a los sectores prioritarios como la salud, educación, vivienda etc.

PREGUNTA Nº 3

¿Para usted cual es la razón principal para que los comerciantes informales se dediquen a evadir el pago de la obligación tributaria aduanera?

Los comerciantes que se dedican a la evasión de la obligación tributaria aduanera, lo hacen con el propósito de obtener mayor utilidad en el costo de mercaderías evadiendo el pago de impuestos y tributos.

PREGUNTA Nº 4

¿Considera usted que la Unidad de Vigilancia Aduanera que es la encargada del control en las fronteras, realiza su trabajo de forma eficaz y eficiente?

Considero que la labor que desempeña la UVA es ineficaz e ineficiente, porque las mayores incautaciones de mercancías se las realiza en zonas secundarias, esto es, cuando ya se ha sobrepasado la zona de aduana.

PREGUNTA Nº 5

¿Considera usted que es necesario una reforma legal al Art. 211 del COCPI, para crear programas de capacitación para combatir el comercio informal en la frontera Sur del Ecuador?

Claro que sí, Creo que lo fundamental que se debería de crear a más de programas de capacitación, es el crear conciencia declarativa y contributiva de los comerciantes, esto a fin de que las transferencias e ingresos de mercancías se realicen bajo parámetros de legalidad.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. ALEX RIASCOS, PROCURADOR JUDICIAL DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA (SRI).

PREGUNTA Nº 1

¿Tiene conocimiento sobre las infracciones aduaneras establecidas en el Art. 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones?

Claro que si tengo conocimiento de las infracciones aduaneras establecidas en el Art. 175 del COPCI, este artículo consagra que el delito, las contravenciones y faltas reglamentarias son infracciones aduanas.

PREGUNTA Nº 2

¿Usted considera que los delitos contra la administración aduanera establecidos en el COIP, ocasionan perjuicios económicos al Estado Ecuatoriano?

Sí, porque al evadir la obligación tributaria aduanera se está cometiendo delitos como el contrabando, la defraudación aduanera y la receptación aduanera que son delitos que sin duda perjudican a la economía del Ecuador al no cancelar los tributos correspondientes y al ser desleales con el país.

PREGUNTA Nº 3

¿Para usted cual es la razón principal para que los comerciantes informales se dediquen a evadir el pago de la obligación tributaria?

Considero que una de las razones principales es a mala cultura tributaria de los ciudadanos que realizan actividades comerciales sin observar las normas establecidas en el régimen tributario y aduanero.

PREGUNTA Nº 4

¿Considera usted que la Unidad de Vigilancia Aduanera que es la encargada del control en las fronteras, realiza su trabajo de forma eficaz y eficiente?

Considero que no es eficaz ni eficiente, debido a que no cuentan con los medios ni el personal adecuado, para una correcta vigilancia y control en los cordones fronterizos del país.

PREGUNTA Nº 5

¿Considera usted que es necesario una reforma legal al Art. 211 del COCPI, para crear programas de capacitación para combatir el comercio informal en la frontera Sur del Ecuador?

A más de la creación de programas de capacitación sería necesario crear conciencia en los comerciantes para que conozcan sobre el perjuicio que le están causando a nuestro país en cuanto a economía y sobre todo a sus habitantes.

6.3 ESTUDIO DE CASOS:

Según el portal del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional en Huaquillas, el Ecuador representa una pérdida económica de 68,74%, siendo un aproximadamente USD 300 millones al año por la evasión de la obligación tributaria aduanera.

En el 2014, la cifra fue de \$ 8'075.880,87 en cuanto al sector textil, productos perecibles y licores que son los principales afectados debido a la evasión de la obligación tributaria aduanera.

En 2015, estos mismos productos sufrieron afectación por un valor de \$ 9'500.141,50.

En base a la información proporcionada por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador-ECUAPASS, las recaudaciones del Distrito Huaquillas en el año 2016 ascienden a \$ 54 .613.898 dólares.

Por esta razón, el SENA E ha creado un comité interinstitucional para erradicar el comercio ilegal, el cual permitió la conformación de dos subcomités permanentes. El primero, para optimizar los procesos aduaneros y el segundo, para prevenir y erradicar la evasión de la obligación tributaria.

7. DISCUSIÓN:

7.1 Verificación de objetivos:

Luego de haber realizado el estudio teórico-práctico acerca de la investigación planteada, he llegado a verificar los siguientes objetivos propuestos que han sido alcanzados a través del proceso de investigativo y que son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio social, jurídico y doctrinario que permita determinar las principales causas que conllevan a la evasión de la obligación tributaria aduanera.

El presente objetivo general ha sido verificado a través del estudio teórico que enmarco en la revisión de literatura, fundamentando así mi investigación y enfocando la problemática jurídica del perjuicio al patrimonio público que se debe a la evasión de la obligación tributaria aduanera, que como consecuencia conlleva al cometimiento de infracciones y delitos aduaneros. Dentro de la investigación realizada y con el respectivo estudio he podido determinar cuáles son las principales causas que conllevan a que ciertos comerciantes se dediquen a evadir la obligación tributaria aduanera. Por lo tanto con absoluta certeza manifiesto el satisfactorio alcance del objetivo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Analizar, que como fuente de ingreso del Estado tienen los tributos al comercio exterior.

Este objetivo ha sido comprobado a través del estudio realizado en la revisión de literatura del presente estudio, se hace referencia principalmente a la importancia que tienen los tributos al comercio exterior en la economía nacional; además, mediante el estudio de campo se pudo determinar la existencia de conductas ilícitas en la entrada y salida de mercaderías de nuestro país, principalmente en las obligaciones tributarias aduaneras.

Determinar el perjuicio económico al país por el ingreso de productos de mayor incidencia, evadiendo la obligación tributaria aduanera.

La verificación de este objetivo se llevó a cabo, mediante la técnica de Estudio de Casos, la cual me permitió concluir en cuales son los productos de mayor incidencia que ingresan a nuestro país evadiendo la obligación tributaria aduanera y a cuánto asciende el porcentaje de pérdida económica que afecta al Patrimonio Público y por ende al Ecuador.

Proponer un proyecto de reforma jurídica al Art. 211 al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, donde se incorpore un literal más a las atribuciones aduaneras.

Este último objetivo se cumple al final del presente trabajo a través de las entrevistas a los profesionales con cargo público, ya que ellos por medio de sus funciones conocen sobre las falencias y necesidad que existe para que se lleve de mejor forma el comercio exterior. También se lo verificó al momento de realizar las respectivas recomendaciones, debido a que la administración aduanera no estipula dentro de sus atribuciones la capacitación a los comerciantes mediante programas adecuados para no incurrir en la evasión de la obligación tributaria aduanera y el cometimiento de infracciones aduaneras.

Por lo expuesto considero que los objetivos planteados han sido plenamente alcanzados y verificados.

7.2 Contrastación de hipótesis:

De la misma manera, en el proyecto de investigación realicé el planteamiento de una supuesta hipótesis a ser comprobado mediante los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación es la siguiente:

“La evasión de la obligación tributaria aduanera respecto a la importación y exportación de mercaderías están causando perjuicio al Estado Ecuatoriano, creando competencia desleal entre los comerciantes y lesionando a la industria nacional”.

La hipótesis planteada en esta investigación fue verificada en base a la recolección de la información mediante la aplicación de las técnicas de investigación como son la encuesta, la entrevista y el estudio de casos.

De esta forma he podido corroborar que la evasión de la obligación tributaria aduanera asciende a una pérdida para el Ecuador anualmente de 68,74% significando \$ 300 millones. Asimismo se confirmó la competencia desleal en cuanto al sector industrial que existe en nuestro país entre comerciantes, ya que muchos de estos prefieren ingresar mercancías extranjeras sin cancelar los tributos correspondientes provocando pérdidas significativas para las fábricas que existen en el Ecuador.

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta jurídica:

La Propuesta de mi Reforma Jurídica se fundamenta principalmente en la necesidad de que nuestra legislación nacional, específicamente el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, brinde la seguridad

jurídica y precautele el bien jurídico en beneficio de toda la sociedad; ya que, la evasión de la obligación tributaria aduanera es un mal que afecta al Estado y a todos los ecuatorianos. Por lo que no puede ser posible que los ingresos que debe percibir el país y que se utilizan en obras y servicios vayan a parar en los bolsillos de unos pocos ciudadanos; y, lo que es peor, que por falta de una adecuada formación a los comerciantes sobre el debido proceso que se debe llevar a cabo para ejecutar el comercio exterior, se permita que el cometimiento de infracciones aduaneras resulten ser muy perjudicial para el Estado.

Hay que tener en cuenta que, en este sector fronterizo, la práctica de ilícitos aduaneros se convierta en rutina de muchos ciudadanos que, en su afán de trabajar, cometen esta ilegalidad y se aprovechan para ello de muchos factores como situación geográfica, complicidad de funcionarios de aduana, falta de adecuado control, etc.

Bajo estos razonamientos fundamento mi propuesta jurídica, la misma que se encuentra plasmada en la incorporación de un literal a las atribuciones aduaneras al finalizar el presente trabajo investigativo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275 establece que todos los sistemas que conforman el Régimen de Desarrollo (económicos, políticos, socio culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Ecuador.

Además, la Carta Magna, en su artículo 285 numerales 1, 2 y 3 prescribe como objetivos de la política fiscal:

“El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y

la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables”⁵⁸

Por lo que cuando se afecta al Estado con los tributos evadidos se afecta a toda la población, se frena el desarrollo del país, ya que perjudica directamente al Presupuesto General del Estado.

El Presupuesto General del Estado, nos indica la Constitución de la República en su artículo 292:

“Es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”⁵⁹.

Es decir que, el Presupuesto General del Estado, comprende tanto los ingresos como los egresos; y los ingresos son de diversa índole, pero para efectos del presente trabajo me referiré a los *ingresos tributarios*, específicamente a *los aranceles* que se evaden mediante las infracciones aduaneras.

El Código de la Producción, Comercio e Inversiones sobre las *infracciones aduaneras* en su Art. 175 señala que:

“Son infracciones aduaneras, los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código”⁶⁰

De estas clases de infracciones aduaneras, *los delitos aduaneros* son los que más lesionan los intereses económicos del país, ya que la evasión de tributos es significativa.

⁵⁸ Constitución de la República del Ecuador, Art. 285, núm. 1, 2,3.

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 292

⁶⁰Código de la Producción, Comercio e Inversiones; Art. 175.

Por esta razón, es necesario reformar el texto legal del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional, sus atribuciones son conferidas por la Carta Magna, específicamente en el numeral 6, del Art. 120 cuyo texto dispone; “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Por eso, estimo conveniente que la reforma jurídica debe realizarse con respecto a lo que establece el Art. 211 en cuanto a las “atribuciones de la Aduana que son las siguientes:

- a)** Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;
- b)** Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;
- c)** Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;
- d)** Realizar investigaciones, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;
- e)** Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;

- f)** Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;

- g)** Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;

- h)** Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;

- i)** Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;

- j)** Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;

- k)** Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y,

l) Las demás que señale la Ley”⁶¹.

La aduana como institución tributaria aduanera y ejerciendo potestad política aduanera para expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General, por lo tanto considero necesario la incorporación de un literal más a sus atribuciones como es la creación de programas de capacitación dirigidos a los comerciantes y ciudadanía en general que se interese en la práctica del comercio exterior, básicamente en la educación, difusión, orientación, asistencia, tramites, procesos, sanciones y comodidad para inducir al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias aduaneras..

Puedo decir que esta nueva propuesta que he planteado, servirá para disminuir el perjuicio económico, la evasión de obligación tributaria aduanera y el cometimiento de infracciones aduaneras. Hechos trágicos que se han ido convirtiendo en una costumbre desagradable. Pero al llevarse a cabo esta propuesta se podrá conseguir que los comerciantes paguen los tributos correspondientes, que se deje de producir daño al fisco y a la sociedad. Ya que con el pago adecuado se podría designar un mayor porcentaje a la creación de fuentes de trabajo, educación, a la salud y a los grupos más vulnerables del Ecuador.

⁶¹ Código de la Producción, Comercio e Inversiones; Art. 211.

8. CONCLUSIONES:

Al término del presente trabajo de Investigación Jurídica, una vez obtenidos los resultados de las encuestas y entrevistas, luego de haber hecho un análisis minucioso de la información recopilada, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. La evasión de la obligación tributaria aduanera conlleva al cometimiento de infracciones aduaneras o tráfico ilegal de mercaderías, las cuales han constituido una práctica común en el vivir de los pueblos ubicados en la frontera Sur del Ecuador, basados en la necesidad de la población por falta de conocimientos sobre la práctica del comercio exterior, pobreza, y falta de trabajo.
2. El impacto socio económico causado es grande, a tal punto de que pequeñas industrias han colapsado debido a que el ingreso de mercancías creando competencia desleal que perjudica al Fisco.
3. Gran parte de la población comercial de las fronteras, incurre en infracciones aduaneras como delitos, contravenciones y faltas reglamentarias, por cuanto consideran que es una forma de sustentar sus hogares por falta de fuentes de trabajo.
4. Los delitos aduaneros se cometen en mayor parte por los caminos no habilitados, sin embargo se realizan controles escasos, muchos de ellos son acordados y anticipados por las propias autoridades de control.
5. En la Aduana del Ecuador no existen programas adecuados de capacitación en cuanto a la práctica del comercio exterior.

6. Falta de información por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sobre toda la mercancía que ingresa a nuestro territorio ecuatoriano.

7. No existe el debido control por parte la Administración Aduanera en cuanto al cobro de aranceles.

9. RECOMENDACIONES:

Con las conclusiones anteriormente expuestas me permito recomendar lo siguiente:

1. El Estado conjuntamente con la administración aduanera debe proponer la educación tributaria y así incrementar su rol de educador en el tema impuestos profundizando en informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los impuestos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.
2. El gobierno nacional debe proporcionar ayudas económicas a los sectores donde exista producción de cualesquier tipo y así estas puedan recuperarse económicamente.
3. Recomiendo al Presidente de nuestro país, que se cree fuentes de trabajo como fábricas, para que estas personas que se dedican al comercio ilegal, sean los precursores en el comercio formal y legal en las zonas fronterizas. De esta forma contribuirán económicamente con el país y se disminuirá la evasión de la obligación tributara aduanera.
4. Recomiendo al SENAEC crear puestos de control aduanero y vigilancia permanente en los cordones fronterizos con los vecinos países y delimitar el ámbito geográfico.
5. Las autoridades encargadas de impulsar el comercio exterior, en especial el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador debe crear programas o campañas de difusión, publicidad y concienciación acerca de los procesos de comercialización entre los pueblos

fronterizos para lograr que cumplan con los requisitos y formalidades legales previstas en nuestra legislación nacional.

6. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debe cruzar sistemáticamente la información de las importaciones y exportaciones binacionales a fin de evitar el ingreso ilegal de mercancías.
7. La Administración Aduanera debe impulsar controles tanto a la recaudación arancelaria como en todo el proceso aduanero.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica:

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.



ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, es necesario adecuar el marco jurídico que regula la legislación nacional, específicamente el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a efecto de disminuir la evasión de la obligación tributaria aduanera.

Que, es obligación de la Asamblea Nacional crear, modificar o derogar disposiciones normativas que sean adecuadas para una mejor practica del comercio exterior.

Que, la evasión de la obligación tributaria y el cometimiento de infracciones aduaneras son perjudiciales para el Patrimonio Público, los intereses económicos, fiscales y sociales del Estado.

Que, las infracciones aduaneras inciden en la recaudación de tributos del país y repercuten a toda la población ecuatoriana, y no a una sola persona.

Que, el marco jurídico del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones acerca de las atribuciones que le han sido concedidas a la administración aduanera no está acorde a la realidad, debido a que hace falta capacitación a los comerciantes.

Que, el ingreso clandestino de mercancías a nuestro país resulta perjudicial a los intereses del estado, más aun cuando esto es un acto habitual y repetitivo por las fronteras del país.

Que, en el Art. 275 de la Constitución de la República, establece que todos los sistemas que conforman el Régimen de Desarrollo (económicos, políticos, socio culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Ecuador.

Que, el Art. 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Política Aduanera que le es atribuida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6; expide la siguiente:

REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

Art. 1. En el Art. 211 agréguese el siguiente literal que dirá:

“m) Crear programas de capacitación y campañas de difusión, publicidad y concienciación acerca de los procesos de comercialización para los comerciantes que se dediquen a la práctica del comercio exterior en las zonas fronterizas del país”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente disposición reformativa entrara en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

f.
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. ADRIAZOLA Juan; Derecho Aduanero Tributario; Lima: LES 1999.
2. ANDRADE Leonardo; El Ilícito Tributario; Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2011.
3. BORISOV, ZHAMÍN Y MAKÁVORA; Diccionario de economía política 1975.
4. BURBANO GONZALO; Términos Usuales en el Comercio Internacional; Pudeleco Editores S.A., Quito – Ecuador 1996.
5. CABELLO, MIGUEL (2009) Las Aduanas y el Comercio Internacional, Madrid, Segunda Edición, Editorial.
6. Código Orgánico Integral Penal.
7. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
8. Código Tributario.
9. Constitución de la República del Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones; Actualizada al 2012.
10. CUETOS Laviana, LUISA María; Estudio sobre Guayaquil colonial; Archivo histórico del Guayas; 1999.
11. DIAZ Alejandro; Trabajos Finales Patrimonio Público; Instituto Colombiano 2011.
12. Diccionario Jurídico Cabanellas; 2006.

- 13.** Diccionario Jurídico Cabanellas; 2011.
- 14.** Diccionario de la Real Academia Española.
- 15.** Diccionario Jurídico Espasa, Nueva Edición, Editorial Espasa Calpe S. A., Madrid– España, Año 2001.
- 16.** DR. JOSÉ RIOFRÍO MORA. Guía Didáctica de la Universidad Nacional de Loja.” Módulo XII Carrera de Derecho”. “El Derecho en La actividad Financiera y Tributaria del Estado y sus Instituciones”.
- 17.** GARCIA FALCONI José; Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito, miércoles 08 de agosto del 2011.
- 18.** GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico - Consultor Magno. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral S.A.
- 19.** GIULIANNI Carlos; Derecho Financiero; Tercera edición; Buenos Aires; 2001
- 20.** Ley General de Aduanas del Perú; 2011.
- 21.** Legislación Aduanera Colombiana; Edición Unión Ltda; 2006.
- 22.** MORALES José; Elementos del Derecho Tributario; Publisher, Editorial Ecuador, 2002.
- 23.** MORENO Alma Rosa y BUDEBO Gabriel; Evasión fiscal en México, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe; 1993.

- 24.**MUÑOZ Francisco; Teoría General del Delito. Bogotá, Temis S.A., 1990.
- 25.**MUÑOZ Conde; Defraudación Fiscal; Primera Edición 2008.
- 26.**ORELLANA Octavio; Defraudación Fiscal; Primera Edición 2008.
- 27.**Ordenanza de Aduanas de la República de Chile. DFL N° 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.
- 28.**OSSADÓN, MARÍA MAGDALENA. Delito de Receptación Aduanera y Normativización del Dolo. Ius et Praxiz 1 (2008).
- 29.**PARDO German; El tráfico Internacional de Mercancías y los Derechos Aduaneros; Bogotá: Legis Editores 2009.
- 30.**PITA Claudino; Estudios de Derecho Tributario Constitucional e Internacional; homenaje a Víctor Uckmar; Buenos Aires, Argentina; Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma 1998.
- 31.**POOL, Frank; http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool.
- 32.**PRIETO Rodrigo, GARCÍA Jaime, Elusión, Planificación y Evasión Tributaria, segunda; edición, Chile, LexisNexis, 2007.
- 33.**RAMÍREZ Arturo; La Ley y el Delito Aduanero; segunda edición; editorial ERMES.
- 34.**RANDOLPH Randolph; El Procedimiento Administrativo Vol 6; Universidad Central de Venezuela 2007; Pág. 16.

- 35.**Reglamento al Título de la Facilitación Para el Comercio del libro v del Código Orgánico de la Producción, 2010; Art. 172.
- 36.**ROCA Felipe; Trámites y Documentos en Materia Aduanera; Ediciones Fiscales.
- 37.**RUIZ DE VELASCO VICENTE, Temas de Derecho Penal Tributario, El Contrabando y el Fraude en el Comercio Exterior, Madrid – Barcelona, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A, 2000.
- 38.**SANCHEZ Ildelfonso; La Singularidad del Derecho Aduanero; Revista de Técnicas Aduaneras; Madrid, 2002.
- 39.**SCHOFIOKEL. 1977; El país de los Sumerios; Buenos Aires; Edit. Universitaria de Buenos Aires.
- 40.**ZAVALA EGAS Jorge; Derecho Tributario Aduanero. Guayaquil Edino.2001.

11. ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**PERJUICIO AL PATRIMONIO
PÚBLICO DEBIDO A LA EVASIÓN
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
ADUANERA EN LA FRONTERA
SUR DEL ECUADOR.**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE LICENCIADA
EN JURISPRUDENCIA Y
ABOGADA

AUTORA

Diana Elizabeth Espinoza Balcázar

LOJA- ECUADOR

2016

1. TEMA:

PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO DEBIDO A LA EVASIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA EN LA FRONTERA SUR DEL ECUADOR.

2. PROBLEMÁTICA:

El cobro de tributos le permite al Estado generar sus propios ingresos para solventar las necesidades de sus habitantes, entre ellos: los relativos al comercio exterior, identificados principalmente en aranceles que se cobran por la importación o exportación de diferentes bienes y servicios.

En nuestro país la actividad financiera depende de varios rubros pertenecientes al régimen tributario y dentro de este de forma destacada los tributos al comercio exterior, produciendo una amplia rentabilidad al Estado Ecuatoriano. Pero ocurre que a pesar del trabajo que desempeña la administración aduanera, la pérdida de recursos es muy notoria debido a las prácticas desleales del contrabando y la defraudación con lo que se produce la evasión de la obligación tributaria aduanera.

Los comerciantes informales o contrabandistas que son los causantes del perjuicio que sufre el patrimonio público, se escudan en que ellos cometen este tipo de actos ilícitos debido a la falta de empleo, al desconocimiento de los trámites de comercio exterior y a los elevados aranceles que existen para poder realizar el ingreso de la mercadería extranjera al territorio ecuatoriano; es por ello que optan por burlar a los controles de vigilancia aduanera lesionando al Fisco y por ende al Presupuesto General del Estado.

Para evitar o tratar de combatir el contrabando el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institución encargada de la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, ha intensificado los controles no solamente en los Distritos sino en diferentes sitios de las fronteras en las Provincias de El Oro y Loja, pero la pérdida continúa en razón de que amparados bajo regímenes de ayuda a los habitantes de estos lugares se aprovechan y no ejercen un comercio normal, pagando las obligaciones por la importación y exportación de mercaderías; este es un problema muy

grave para el pueblo ecuatoriano ya que se halla limitado de recursos, mientras los pocos pobladores habitantes de la frontera que incumplen los procedimientos aduaneros obtienen cuantitativas riquezas.

Cabe mencionar que los importadores y exportadores se dedican a estas prácticas de actos de contrabando, con la finalidad de evadir la obligación tributaria aduanera; la legislación responde a estos objetivos e intereses, siendo así que las penas para la tipificación y sanción de los delitos aduaneros son drásticas y radicales, como lo establecen los cuerpos legales del Código Tributario, Código Orgánico Integral Penal y el Código de Comercio, Producción e Inversiones.

La Frontera Sur del Ecuador debido a la topografía del territorio y la falta de vías de acceso para los contrabandistas les resulta muy fácil introducir al país productos peruanos sin cancelar la obligación y a su vez llevar productos al Perú entre los cuales el más notorio es el combustible y productos alimenticios.

Actualmente se han incrementado los controles a través de la Institución de Agrocalidad que es la entidad encargada de mantener y mejorar el estatus sanitario de los productos agropecuarios, que se dan dentro de nuestro país como los que ingresan para mejorar y apoyar el cambio de la matriz productiva del Estado Ecuatoriano, pero los comerciantes informales buscan vías alternas denominadas desvíos, para evitar dichos controles, aumentando notoriamente el contrabando y consiguiendo así evadir la obligación tributaria.

3. JUSTIFICACIÓN:

3.1 SOCIAL: Se justifica la realización de este proyecto de investigación titulado “**PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO DEBIDO A LA EVASIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA EN LA REGIÓN SUR DEL ECUADOR**”, seleccionado en el campo del régimen tributario aduanero en razón de que existe transcendencia social, puesto que con la evasión tributaria aduanera se deja de cancelar la obligación y como consecuencia el pueblo ecuatoriano está privado de sus rentas y la ejecución de obras y servicios. Además si bien en la frontera Sur Ecuatoriana es zona deprimida por problemas de naturaleza y el Estado ha dado algún incentivo eso no les da derecho a los habitantes para hacer del contrabando cuantiosas riquezas.

3.2 ACADÉMICO: Porque he recibido la respectiva formación de tercer nivel y aprobando la malla curricular de la Carrera de Derecho, por lo que me habilita a tener conocimientos académicos en distintas problemáticas jurídicas, como es en este caso sobre el Régimen Tributario Aduanero, como parte de la solución y de la financiación tributaria. Es factible la realización de este trabajo ya que cuento con suficiente información bibliográfica, teorías, doctrinas y estudios sobre las finanzas públicas y la incidencia tributaria.

De esta forma surge así esta investigación para resolver este problema de la realidad a través del estudio y verificación del mismo, presentado sus respectivas alternativas y soluciones para combatir con eficiencia este sistema de evasión que es muy alarmante.

Además la Universidad Nacional de Loja como promotora de excelentes profesionales fomenta el desarrollo integral, de esta manera los que estamos comprometidos en el ámbito jurídico tenemos el deber de contribuir a la solución de problemas concerniente a su desarrollo; y así dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento del Régimen Académico, ordenamiento de esta honorable institución, que exige como requisito previo a la graduación, realizar el trabajo investigativo para poder optar al título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, para esto contamos con el apoyo de las autoridades y la facilidad que tendremos al recibir la asesoría de docentes especializados.

- 3.3 JURÍDICO:** La siguiente investigación se realizará teniendo en cuenta la normatividad sustantiva y adjetiva preestablecida y la solución se concretará también en presentar reformas jurídicas para solucionar la evasión de la obligación tributaria aduanera, pues en nuestro país el Derecho Positivo es el que prevalece en toda actividad con mayor razón del Derecho Público que es parte del Derecho Tributario Aduanero.

4. OBJETIVOS:

4.1 Objetivo General:

Realizar un estudio social, jurídico y doctrinario que permita determinar las principales causas que conllevan a la evasión de la obligación tributaria aduanera.

4.2 Objetivos Específicos:

- ✓ Analizar, que como fuente de ingreso del Estado tienen los tributos al comercio exterior.

- ✓ Determinar el perjuicio económico al país por el ingreso de productos de mayor incidencia, evadiendo la obligación tributaria aduanera.
- ✓ Proponer un proyecto de reforma jurídica al Art. 211 al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, donde se incorpore un literal más a las atribuciones aduaneras.

5. HIPÓTESIS:

“La evasión de la obligación tributaria aduanera respecto a la importación y exportación de mercaderías están causando perjuicio al Estado Ecuatoriano, creando competencia desleal entre los comerciantes y lesionando a la industria nacional”.

6. MARCO REFERENCIAL:

El Estado Ecuatoriano está en la obligación de prestar los servicios necesarios para brindar a sus habitantes un nivel de vida adecuado, en conjunto con la participación ciudadana, para generar progresos en las regiones del Ecuador, impulsando el desarrollo social y dando cumplimiento a los deberes consagrados en la Constitución y el Ordenamiento Jurídico.

Tiene la tarea de ejecutar planes de inversión y buscar las fuentes de ingresos que le permitan llevarlos a cabo, es así, como se determina la participación activa de la sociedad mediante el aporte que genera con el pago de los impuestos. El crecimiento y despunte que ha tenido la cultura tributaria, tiene como marco legal la Constitución de la República del Ecuador y viene de la mano con un cambio de paradigmas respecto del servicio público en el Ecuador.

Con estos antecedentes la Aduana del Ecuador y la legislación que la regula se han sometido también a cambios exigidos y de aplicación urgente para los operadores del comercio exterior que se involucran cada día con los respectivos procedimientos, así como para la comunidad Internacional y para los sectores que integran el aparato productivo nacional.

Mediante Registro Oficial número 351 del 29 de Diciembre del 2010 se publica el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Esta nueva norma deroga a la Ley Orgánica de Aduanas y más que eso, brinda el marco legal necesario para la transformación que tuviera el actual Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El objetivo fundamental de la Administración Aduanera en relación con la Administración Tributaria es de conseguir la aplicación efectiva del sistema tributario estatal a todos los ciudadanos obligados dentro del marco legal establecido, buscando lograr al máximo la recaudación con el mínimo costo. Un objetivo adicional, implícito al anterior, consiste en promover el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los contribuyentes.

El cumplimiento de estos objetivos implica la existencia de una administración tributaria eficiente y efectiva. El reto fundamental que enfrenta la administración tributaria de impuestos es la evasión fiscal.

Para ALMA MORENO, *“La evasión fiscal, vista desde la perspectiva de las economías de la regional y con un enfoque que buscó integrar a sus principales componentes, esto es, la evasión tributaria y la evasión tributaria aduanera. La integración de las aduanas a la administración tributaria se la realizó con la finalidad de aprovechar la organización funcional y regional”*⁶².

De esta forma se considera que la obligación tributaria aduanera nace debido a la necesidad de controlar y vigilar todo lo concerniente al comercio

⁶² MORENO Alma Rosa y BUDEBO Gabriel; Evasión fiscal en México, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe; 1993; Pág. 59.

exterior. Es por ello que se da paso a la obligación tributaria aduanera como es en el caso de impuestos, aranceles y tasas ya que esta obligación surge al momento de la aceptación de la declaración por la administración aduanera; por la utilización del respectivo servicio aduanero y se ejecuta al momento de practicar el comercio exterior, que es una actividad económica mediante la cual se intercambian productos originarios y procedentes de distintos países o naciones, con arreglo a estatutos, reglas, términos, definiciones, etc.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones manifiesta que *“La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales”*⁶³.

Es decir que esta relación jurídica que se crea al momento de importar o exportar productos, es allí donde se acepta las operaciones que implica el comercio exterior.

Tradicionalmente el comercio exterior ha asumido la forma de compraventa de mercancías cuyo pago se cumple en impuestos y aranceles de aceptación internacional. *“Los tributos al comercio exterior son todas las cargas impositivas establecidas por autoridad competente que se aplican sobre operaciones de comercio internacional, de manera directa e indirecta”*⁶⁴.

El pago de dichos aranceles es de total importancia para el desarrollo de las economías nacionales y de la economía mundial, razón por la cual su fomento, conducción y regulación general, están siempre incorporadas a toda formulación de política económica global.

⁶³ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art 107.

⁶⁴ BURBANO Gonzalo; Términos Usuales en el Comercio Internacional; Pudeleco Editores S.A., Quito – Ecuador 1996; Pág. 319.

Cuando se evade la obligación tributaria se está practicando directamente el llamado “comercio ilegal”, el cual repercute en la economía nacional afectando a los sectores DE carácter comercial, industrial y agropecuario. Igualmente tiene sus efectos en el Estado al no recibir los ingresos generados por los impuestos arancelarios para aquellos productos que no pagan por su ingreso como por su salida del país.

Esta evasión sin duda afecta de forma directa al Patrimonio Público, que es uno de los bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico y el cual se ha visto afectado durante muchos años. El Estado y la Administración Tributaria a lo largo de este tiempo han incrementado medidas para combatir este perjuicio que perjudica a nuestro país económicamente, ya que al cometer este ilícito aduanero se está llevando a cabo el cometimiento de infracciones aduaneras como son los delitos, las contravenciones y las faltas reglamentarias del tráfico ilegal de mercaderías, que se ha constituido en una práctica corriente en el vivir de los pueblos que se ubican especialmente en ciertos sectores como la Región Sur de nuestro País.

Las infracciones aduaneras son el resultado de la evasión de la obligación tributaria aduanera, siendo las causas principales del perjuicio económico que soporta el país, no de ahora si no desde hace muchos años atrás, pero que en la actualidad se ha incrementado dicho perjuicio al Estado. Esta práctica se realiza en amplias zonas del país como lo son los cordones fronterizos, debido a que se ha convertido en una costumbre y al mismo tiempo en una forma de supervivencia por la falta de empleo ya que ven en este acto ilícito una oportunidad para generar mayores ingresos, sin percatarse de la lesión económica que significa para el Ecuador.

7. MARCO TEÒRICO:

La Administración Pública se sustenta de los ingresos fiscales y uno de estos es precisamente el ingreso impositivo mediante el control aduanero. La afectación a la funcionalidad del Estado también opera por la evasión ilícita del control aduanero. Entendido de manera general, el contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. La concurrencia de esta conducta ilícita no sólo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular.

7.1 PATRIMONIO PÚBLICO:

Es un concepto de derecho público, de amplia significación, que supera en su contenido al de Patrimonio Estatal. Se entiende por patrimonio público la totalidad de bienes, derechos y obligaciones correspondientes o propiedad del Estado, que le sirven para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto para ello en la legislación positiva. En un sentido amplio de la noción de patrimonio público, se ha considerado que en él se incluyen los bienes inmateriales y los derechos e intereses no susceptibles de propiedad por parte del Estado, pues existen eventos en que él mismo es llamado, a un título distinto de propiedad, a utilizarlos, usarlos, usufructuarlos, explotarlos, concederlos y, principalmente, a defenderlos.

La protección del patrimonio público busca que los recursos del Estado sean igualmente administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales.

7.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA SANCIÓN TRIBUTARIA:

“Es el objetivo del legislador debe tener presente para la elaboración de normas.

La doctrina es sentido se encuentra dividida en dos grupos, uno que lo refiere a la "integridad del patrimonio fiscal", el derecho del Fisco a una correcta determinación y a la preordenada normal percepción de sus créditos por tributos, y otros a la "función tributaria", derivada del orden público económico”⁶⁵

El bien jurídico protegido según Jorge Luis Tosi, es: “aquel que se protege al tipificar un hecho como delito”⁶⁶. El autor define el término bien jurídico tutelado, que conllevando a la significación de bien jurídico protegido deben ser entendidos como si se tratasen de sinónimos.

7.3 TRIBUTOS:

“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumentos de política económica general. El sistema tributario debe estar orientado a disminuir las desigualdades económicas entre la población garantizando una mayor justicia social. También con los tributos se puede persuadir a los contribuyentes para que adopten una determinada actitud frente a la economía; pueden reactivar sectores concretos de la economía, e incluso incentivar ciertos comportamientos con la finalidad de obtener un beneficio para la colectividad.”⁶⁷

⁶⁵ Angela Radovic Schoepen, SISTEMA SANCIONATORIO TRIBUTARIO: INFRACCIONES Y DELITOS, editorial jurídica de Chile. Pag 40.

⁶⁶ Jorge Luis Tosi, Derecho Penal Aduanero, segunda edición, Madrid – Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 2002, p. 33.

⁶⁷ (<http://burotributario.blogspot.com/2012/06/la-recaudacion-tributaria-ecuatoriana-y.html>)

7.4 EVASIÓN:

Para Rodrigo Ugalde y Jaime García, conceptualizan dicho fenómeno: “Consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias, generalmente acompañado de maniobras engañosas que buscan impedir que sea detectado el nacimiento o el monto de la obligación incumplida”⁶⁸. Claudino Pita, sostiene que evasión tributaria, es un concepto en sentido genérico, que abarca tres tipos de modalidades que tienden a la disminución del pago de impuesto, cuyas categorías son el fraude tributario, la evasión tributaria y la elusión tributaria, al referirse a las dos primeras expresa: “Con base en los puntos de vista predominantes, se podría decir que si bien todas aquellas modalidades tienen en común la finalidad de obtener un enriquecimiento a expensas de la evitación del pago de impuestos, varían los elementos que las caracterizan y de acuerdo con esos elementos, tratándose del intercambio internacional de informaciones tributarias, su objetivo se relaciona fundamentalmente con la detección del fraude tributario, es decir con aquella modalidad de evasión en que el autor actúa con un determinado tipo de dolo, por el que mediante simulación, ocultación o cualquier otra forma de engaño busca inducir a error a la Administración tributaria, es decir, a través de maniobras que podrán tener distintas características, pero que todas responden a una intención manifiesta de engañar al damnificado”⁶⁹.

Por lo que, la evasión consiste en la acción u omisión dolosa, que atenta contra las normas fiscales, al transgredir la norma se evade el impuesto de manera total o parcial, incumpliendo la obligación que de ésta se deriva, alcanzada al desnaturalizar, alterar, simular o desatender los objetivos del tributo, la obligación que conlleva, los motivos de origen, cuantificación, cualificación de los hechos imposables, deducciones, costos, descuentos, exenciones, entre otros.

⁶⁸ Rodrigo Ugalde Prieto, Jaime García Escobar, *Elusión, Planificación y Evasión Tributaria*, segunda edición, Chile, LexisNexis, 2007, p. 95.

⁶⁹ Claudino Pita, *Estudios de Derecho Tributario Constitucional e Internacional*, homenaje a Víctor Uckmar, Buenos Aires, Argentina, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1998, p. 747.

Acción u omisión que conlleva a que el sujeto pasivo de la obligación tributaria, se torne en sujeto activo de la infracción tributaria aduanera. Existen mecanismos que pueden ser utilizados por el contribuyente, para incumplir con su obligación, al que se incorpora su voluntad, ánimo o intención dolosa que conlleva consigo; sin desmerecer que dicha intención pudiera deberse a un error, a su ignorancia; o, a su axiomática voluntad hacia la trasgresión de la norma en sí misma. Existen tratadistas que han clasificado a la evasión en dos tipos, la legal y la ilegal; y expresan que para que se configure la primera, debe tender a impedirse que se configure el hecho gravoso, con la utilización de medios idóneos que no se encuentren prohibidos por la ley; que aunque son respetables dichas posiciones, direccionan dichas referencias hacia elementos que derivan al concepto y presupuestos de la elusión; con relación a la evasión ilegal, se debe considerar que la evasión es siempre ilegal, ya que con voluntad, conciencia e intención dolosa, se vulnera el precepto legal y se incumple la norma, tornando el hecho evasivo en una estructuración completa. Es aquí donde interviene el Derecho Penal Tributario y el Derecho Penal Aduanero, puesto que para la configuración de la infracción, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, puede optar por no activar los presupuestos del hecho generador, o presentar declaraciones inexactas afirmando hechos que no se ajustan a la realidad.

7.5 PERJUICIO AL PAÍS:

Nuestro país han existido cifras considerables de perjuicio económico especialmente por contrabando producido en años anteriores, esto es de conocimiento debido a las múltiples publicaciones en los medios de comunicación que se han dado a lo largo de la historia y los informes de las autoridades estatales. En general, nos permitimos señalar que el perjuicio al país como consecuencia de los delitos aduaneros es incuantificables, puesto que afecta directamente la economía nacional. Fundamento aquello en el hecho de que una parte importante del presupuesto del Estado

depende de la obtención de tributos, o del régimen tributario y en este caso cumple un rol fundamental los tributos de aduanas para el desarrollo del país en la entrega de obras y servicios, y si hay evasión de la obligación tributaria aduanera, es la sociedad ecuatoriana la que recibe el perjuicio.

7.6 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA:

En el tráfico internacional de mercancías las obligaciones y derechos se generan en el momento mismo en que las mercancías cruzan la frontera aduanera, pues en ese momento se produce la vinculación entre los sujetos de la relación aduanera que de ese acto emana. Tenemos entonces que, como consecuencia del ordenamiento jurídico- aduanero, surgen varios derechos, obligaciones, cargas y facultades para una misma mercancía y un mismo territorio.

La relación jurídica que surge con el cruce de mercancías a través de las fronteras puede eventualmente transformarse en “tributaria” cuando entre las obligaciones emergentes de dicha relación existe la de pagar un impuesto.

La doctrina denomina a esta obligación como “tributaria aduanera”, y se puede definir como aquella que conmina al importador (o exportador, en su caso) a entregar al Estado una suma de dinero por concepto de impuestos por haber asumido la calidad de deudor de dicho tributo acaecer el hecho generador previsto en la ley para el nacimiento de esta obligación.

Características: Como características básicas de la obligación tributaria aduanera podemos señalar las siguientes:

- a) Como obligación tributaria es una obligación *ex lege*, esto es, se origina y reconoce como única fuente a la ley;
- b) Es una obligación de dar, puesto que consiste en entregar una suma de dinero;

- c) Es una obligación personal, puesto que impone un deber a la persona (sujeto pasivo) al margen de la cosa. La cosa interviene en el nacimiento y determinación de la deuda, pero una vez que ésta nacido se independiza de la cosa, hasta el punto de que su destrucción o perecimiento no implica la extinción de la obligación;
- d) Es una obligación ambulatoria, puesto que va pasando a todos aquellos que sucesivamente toman posesión de la mercancía mientras ésta se encuentra bajo potestad de la aduana;
- e) Es una obligación directa, solidaria o subsidiaria, según que el obligado al pago sea el sujeto pasivo, el responsable solidario o el subsidiario;
- f) Es una obligación autónoma, su determinación es única y no puede realizarse conjuntamente con otros, y
- g) Nace al efectuarse el hecho generador previsto por la ley para su nacimiento.

La obligación tributaria aduanera “Es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales”⁷⁰

La obligación tributaria aduanera se establece de la propia contribución del contribuyente con la administración aduanera, en base a la declaración de documentos y mercancías en la cual está importando o exportando.

De la transcripción tenemos este análisis, la obligación tributaria aduanera siempre es un vínculo jurídico entre el contribuyente y la administración aduanera, no en forma voluntaria si no en forma obligatoria por el hecho

⁷⁰LINKEDIN CORPORATION © 2015. (05 de julio de 2012). Slides Share. (D. Cumbal, Editor)./Recuperadoel26demayode2015,dewww.slideshare.net./http://es.slideshare.net/deicycumbal/obligacin-tributaria-aduanera

económico que se realiza. Se produce por el ingreso y salida de mercancías de nuestro país; en cuyo caso, como consecuencia se genera la obligación de pagar un determinado tributo previamente establecido en la Ley.

7.7 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

“Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo:

- a) Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

La persona natural o jurídica que realice exportaciones o importaciones deberá registrarse en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme las disposiciones que expida para el efecto la Directora o el Director General. En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y, en las exportaciones, contribuyente es el consignante”⁷¹.

7.8 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO:

El Presupuesto General del Estado (PGE) es el balance estimado entre los ingresos y gastos que tendría el Estado en un período determinado, este es la base fundamental del financiamiento de un Estado.

La Constitución en su artículo 292 indica “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca

⁷¹ CÓDIGO DE COMERCIO, PRODECUCCIÓN E INVERSIONES, art. 111.

pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”⁷²

Es decir que El Presupuesto General del Estado, comprende tanto los ingresos como los egresos; y los ingresos son de diversa índole, pero para efectos del presente trabajo nos referiremos a los ingresos tributarios, específicamente a los aranceles que se evaden mediante los delitos aduaneros.

El Presupuesto General del Estado se compone de los siguientes elementos:

- ✓ Ingresos,
- ✓ Gastos,
- ✓ Déficit o Superávit, y
- ✓ Financiamiento.

7.9 DEFRAUDACIÓN:

Por otro lado tenemos que el término defraudación proviene del latín defraudatio o defraudare que significa acción y efecto de engañar para sacar un provecho.

En tal sentido, se entiende la defraudación como la violación a la confianza que puede concretarse cuando, incumpliendo un deber o abusando de la confianza, un sujeto afecta los intereses o los derechos de un tercero. En términos generales, se entiende a la defraudación como el acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en

⁷² Constitución de la República del Ecuador R.O. 28 Octubre del 2008. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador; art 292.

todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero.

Uno de los casos más comunes en la defraudación aduanera es el engaño que se produce en la alteración de documentos en el cambio de contabilidad. Por lo general, existen erróneas declaraciones de mercaderías en la aduana, se falsifican y alteran los documentos comprobatorios que son las facturas.

Por otro lado, comúnmente se produce la falsificación o alteración de permisos, guías de movilización, etc.; se altera dolosamente libros de contabilidad; existe falta de registro de inscripción de letras de cambio, pagares a la orden y todo documento de obligación que deba registrarse. Respecto al presente tema de estudio, la defraudación se produce con relación al pago de impuestos y tributos. Cuando un ciudadano debe pagar una cierta cantidad de dinero al Estado por concepto de impuestos y, sin embargo, evade su obligación de pago, podrá ser acusado de defraudación. Defraudar, por último, puede ser lo que siente una persona cuando no cumplió con lo que se esperaba de ella o no estuvo a la altura de las expectativas.

Cabe mencionar que las operaciones aduaneras legales se realizan en zonas primarias y las zonas secundarias generalmente donde se producen los ilícitos aduaneros., con la vigencia del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, se estableció las denominadas zonas aduaneras en el Art. 106; así tenemos que “el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana:

- a) Primaria:** Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de

cara, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,

- b) Secundaria:** Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo. De esta manera, quedan legalmente constituidas las zonas aduaneras en nuestro país. Estas zonas tienen como principal objeto la facilitación del comercio exterior y el control aduanero, capaces de disminuir el cometimiento de delitos aduaneros⁷³.

Es necesario señalar que cuando se trate de contrabando aduanero puede ser también que las mercancías objeto de importación o exportación ilegal, tengan prohibido o limitado su ingreso o egreso a determinado territorio aduanero, así mismo cuando se trate de defraudación aduanera, también se refiere a violación de normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el objeto de procurar una ventaja al infringir la ley.

7.10 RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO:

En cuanto a la tipificación sanción de los Delitos contra la administración aduanera y dentro de estos el contrabando como contravención y delito, pues la práctica de la aduana sea ha vuelto una verdadera tradición que incluso tuvo evolución durante los periodos de la Conquista, La Colonia, La Gran Colombia y La República en cuanto a la movilización de mercaderías en el ámbito internacional y los efectos que estas provocaban.

En nuestro país, el sistema tributario se encuentra regido y regulado por normas jurídicas que señalaré a continuación partiendo de su jerarquía (Pirámide de Kelsen) como: La Constitución de la República que contempla en su Título IV sobre la Soberanía Económica, el Código Tributario que hace mención de los reclamos administrativos aduaneros en el Libro II y las

⁷³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN E INVERSIONES, art 106.

Acciones Contenciosas al Libro III, el Código Orgánico del Comercio, Producción e Inversiones que establece todo lo concerniente a la Administración Aduana y la Facilitación Aduanera, por último el Código Orgánico Integral Penal que establece la tipificación de las penas y sanciones para los juicios penales aduaneros.

7.11 ADUANA:

“Las Aduanas son la unidades administrativas de la administración pública centralizada que depende de la Dirección General de Aduanas y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, teniendo como funciones principales:

- ✓ Controlar la entrada y salida de mercancías.
- ✓ Recaudar los impuestos del comercio exterior.
- ✓ Ejecutar la parte correspondiente a las económicas y comercial (por ejemplo, permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria, o el restringir la importación de productos suntuarios).
- ✓ Ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

La Aduana es la representación física del estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otra”⁷⁴.

7.12 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo

⁷⁴ FELIPE ACOSTA ROCA; Tramites y Documentos en Materia Aduanera; Ediciones Fiscales Pág. 21.

al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”⁷⁵

En si el **SENAE** es la entidad encargada de la emisión de las normas y los reglamentos, así como del control de aduanas y todo lo relacionado con la misma, para que así se mantenga una armonía con las entidades involucradas.

7.13 LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA:

Para la legislación ecuatoriana, las infracciones aduaneras consiste en: Infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el Título III del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, en sus capítulos II, III y IV.

Es usual que para la configuración de todo tipo de infracción en materia penal, sea necesaria que subsuma a la acción u omisión, el dolo o la culpa, que se requieren como uno de los elementos constitutivos de la infracción; el dolo y la culpa de tercero se encuentra contemplado en los Arts. 316 y 317 del Código Tributario; Art. 177 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, conjuntamente con el Art. 301 Código Orgánico Integral Penal, en los cuales hacen mención del Contrabando.

Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma. En el caso de que se importare o exportare mercancías no aptas para el consumo humano, el Director Distrital

⁷⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE COMERCIO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES. Art. 212.

ordenará su inmediata destrucción, debiendo comunicar del particular a la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a costo del propietario, consignante o declarante”⁷⁶.

7.14 ILÍCITO ADUANERO:

Jorge Machicado: “constituye ilícito Aduanero toda acción u omisión que infrinja la ley aduanera, sus reglamentos y demás disposiciones”⁷⁷. Así mismo, expresa: “comete Delito Aduanero la persona que cometa Contrabando, Defraudación aduanera, Usurpación de funciones aduaneras, Sustracción de prenda aduanera, Falsificación de documentos aduaneros, Asociación delictiva aduanera, Falsedad aduanera, Cohecho activo y pasivo en la actividad aduanera, y Tráfico de influencias en la actividad aduanera”⁷⁸.

Como se aprecia, el ilícito aduanero como conducta negativa es el actuar fraudulento de las personas; que lesionan principalmente los intereses del Estado, esto respecto de las actividades relacionadas al comercio exterior y las actividades que desarrollan las personas en su intervención ante la aduana. Normalmente consideramos que para que exista ilícito aduanero, deben estar expresado en los respectivos cuerpos normativos las limitaciones y permisiones a las que deban regirse las personas que tengan vinculación con las actividades de la aduana. En resumen, podemos definir al ilícito aduanero como la vulneración a los derechos del pueblo representados en la aduana en general, y a las instituciones y actividades derivadas de la aduana.

⁷⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Art. 175.

⁷⁷MACHICADO, Jorge. (24 de Agosto de 2013). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de jorgemachicado.blogspot.com: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/nda.html>.

⁷⁸ MACHICADO, Jorge. (24 de Agosto de 2013). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de jorgemachicado.blogspot.com: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/nda.html>.

7.15 IMPORTACIÓN:

“La importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo”⁷⁹.

De esta forma se entiende que la importación consiste en el ingreso de mercancías extranjera a otro país bajo el sometimiento de la cancelación de aranceles.

7.16 EXPORTACIÓN:

La exportación significa: “Salida de cualquier mercadería de un territorio aduanero”⁸⁰.

Entonces por exportación se entiende el envío de las mercaderías o productos del país propio a otro, lo que conlleva una gran importancia en materia económica, en razón de que se priva de los productos que se exporta al país, y esto conlleva el rédito económico que eso significa en favor del país.

7.17 MERCANCÍA:

Para el Diccionario de Economía Política de Borisov, Zhamín y Makávora, “mercancía es producto del trabajo destinado a satisfacer alguna necesidad del hombre y que se elabora para la venta, no para el propio consumo. Los productos del trabajo se convierten en mercancías tan sólo cuando aparece la división social del trabajo y cuando existen determinadas formas de propiedad sobre los medios de producción y los frutos del trabajo. Por consiguiente, o mercancía es una categoría histórica.”⁸¹.

⁷⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1935/5.pdf>

⁸⁰ GARCIA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito, miércoles 08 de agosto del 2011.

⁸¹ BORISOV, ZHAMÍN Y MAKÁVORA, 1975, Pág. 78.

En síntesis mercancía es todo aquello que se puede vender o comprar, usualmente el término se aplica a bienes económicos.

Es decir la mercancía es una cosa o elemento que cumple dos condiciones:

- ✓ En primer lugar, satisface una determinada necesidad del hombre;
- y,
- ✓ No se produce para el consumo propio, sino con destino a la venta, o al cambio.

Cuando un hombre hace algún objeto para el propio consumo, entonces se trata de un producto y no de una mercancía.

Para que el producto sea mercancía debe satisfacer alguna necesidad social, es decir, debe satisfacer la demanda de él por parte de otros miembros de la sociedad.

Al analizar la mercancía se distinguen en ella dos aspectos íntimamente unidos, dos propiedades; el valor de uso y el valor de cambio.

La propiedad que posee la mercancía de satisfacer una u otra necesidad humana se llama valor de uso. La necesidad satisfecha por la mercancía puede ser de índole más variada. La mercancía puede ser objeto de primera necesidad, como un pan, la ropa o el calzado. Puede ser también un objeto de lujo como una joya o electrodomésticos, etc.

8. METODOLOGÍA:

El presente estudio y análisis de este tema a investigar, se sustenta en el método científico, cuya investigación se produce en el análisis de los documentos bibliográficos de la tributación aduanera concretamente de la evasión de la obligación tributaria aduanera, delitos de la

Administración Aduanera seleccionando bibliografía que permita recuperar los tributos que le pertenecen al Estado, este proyecto se sustenta con el análisis de esta investigación.

Se estudiara las sanciones tributarias aduaneras aplicando el Código Orgánico de Comercio, Producción e Inversiones y el Código Orgánico Integral Penal. Para esta investigación se aplicará técnicas usuales como las que proporcionan los tratadistas en el Régimen Tributario Aduanero, además se procederá a la indagación de las interrogantes en el contrabando y sus efectos, en las personas conectoras por intermedio de la técnica de la entrevista y encuesta. Sin delimitarme que en el decurso de la indagación pueda aplicar algún método que sea un aporte de mí trabajo.

8.1 MÉTODOS: El presente trabajo de investigación lo realizaré aplicando los siguientes métodos:

❖ **Método científico:** Es un procedimiento planeado y riguroso que se emplea en la investigación y contiene las siguientes etapas:

- a) Elección y enunciado del problema.
- b) Estructura de un marco teórico.
- c) Establecimiento de hipótesis.
- d) Prueba de hipótesis.
- e) Resultados.
- f) Propuestas.

❖ **Método lógico:** Deductivo-inductivo aplicamos la deducción en la elaboración de la hipótesis, y la inducción, cuando sobre la base de las distintas opiniones receptadas, llegamos a la generalización del problema.

- ❖ **Método analítico:** Organizar los datos obtenidos de tal forma que nos facilite la evaluación de la hipótesis.

8.2 TÉCNICAS: Las técnicas de investigación que se empleara para el desarrollo de este proyecto serán:

- ❖ **La encuesta.-** Esta técnica permitirá obtener resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas; de tal forma se establece una relación directa con las personas relacionadas con el medio, la encuesta se realizará a un número de treinta.
- ❖ **La entrevista:** Esta técnica permitirá obtener resultados cualitativos a partir de preguntas en relación con los objetivos e hipótesis, tales preguntas se realizaran a personas que se encuentran inmersas en la praxis de la ciencia del derecho, se plantea la realización una entrevista aplicable a 3 profesionales del derecho, entre los que podemos ubicar abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y comerciantes; quienes aportaran con criterios sobre el tema planteado en el presente proyecto.
- ❖ **Estudio de caso:** Esta técnica permitirá obtener resultados cuantitativos sobre el porcentaje aproximado del perjuicio económico que provoca la evasión de la obligación tributaria aduanera y conocer cuáles son los productos de mayor ingreso al país ilegalmente. Esta información se la obtendrá a través de los portales del SENA y FGE.

9. CRONOGRAMA:

Meses	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del tema y problema.				X	X																			
Elaboración de la justificación objetivos y marco teórico						X	X																	
Diseño del proyecto de tesis								X	X															
Tramite de elaboración del proyecto de tesis										X	X													
Acopio de la información bibliográfica											X	X												
Desarrollo de la investigación de campo													X	X										
Presentación y análisis de los resultados de la investigación														X	X									
Presentación de conclusiones y propuestas jurídicas															X	X								
Redacción del informe final																	X	X						
Sustentación y defensa de tesis																			X	X	X			

10. RESUPESTO Y FINANCIAMIENTO:

1. RECURSOS HUMANOS.

Proponente del proyecto: Diana Elizabeth Espinoza Balcázar.

Director de tesis: Por designar.

Población investigada: SENA, SRI, Abogados, Traductores en la materia, Comerciantes y Ciudadanía.

2. RECURSOS MATERIALES.

EQUIPOS, MATERIALES E INSTALACIONES	DISPONIBILIDAD
Bibliografía	Biblioteca
Leyes y códigos relacionados	Propio
Computadora	Propio
Internet	Propio
Grabadora	Propio
Flash memory	Propio
Programas de computadora	Propio

Los gastos de la presente tesis la cubriré con recursos propios, sin perjuicio de recurrir a un crédito educativo.

ACTIVIDAD	COSTO
Materiales de escritorio	\$250,00
Materiales bibliográficos	\$750,00
Fotocopias	\$ 90,00
Transporte y movilización	\$180,00
Impresión y empastado	\$210,00
Imprevistos	\$250,00
TOTAL	\$ 1 730,00

El total de los costos materiales asciende a la cantidad de mil setecientos sesenta dólares.

11. BIBLIOGRAFÍA:

- ❖ ANGELA RADOVIC SCHOEPEN, SISTEMA SANCIONATORIO TRIBUTARIO: INFRACCIONES Y DELITOS, editorial jurídica de Chile.
- ❖ JORGE LUIS TOSI, Derecho Penal Aduanero, segunda edición, Madrid – Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 2002.
- ❖ (<http://burotributario.blogspot.com/2012/06/la-recaudacion-tributaria-ecuatoriana-y.html>).
- ❖ FELIPE ACOSTA ROCA; Trámites y Documentos en Materia Aduanera; Ediciones Fiscales.
- ❖ RODRIGO UGALDE PRIETO, JAIME GARCÍA ESCOBAR, Elusión, Planificación y Evasión Tributaria, segunda edición, Chile, LexisNexis, 2007.
- ❖ CLAUDINO PITA, Estudios de Derecho Tributario Constitucional e Internacional, homenaje a Víctor Uckmar, Buenos Aires, Argentina, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1998.
- ❖ LINKEDIN CORPORATION © 2015. (05 de julio de 2012). Slides Share. (D. Cumbal, Editor)./Recuperado el 26 de mayo de 2015, de www.slideshare.net/<http://es.slideshare.net/deicycumbal/obligacion-tributaria-aduanera>

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR R.O. 28 Octubre del 2008. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador; art 292.

- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

- ❖ MACHICADO, Jorge. (24 de Agosto de 2013). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de jorgemachicado.blogspot.com:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/nda.html>.

- ❖ CONDE, Oscar. (2011). Diccionario etimológico del lunfardo. Buenos Aires: Taurus.

- ❖ CABANELLAS de Torres, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental (16ª ed.). Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

- ❖ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1935/5.pdf>

- ❖ BORISOV, ZHAMÍN Y MAKÁVORA; Diccionario de Economía Política; 1975.

- ❖ GARCIA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito, miércoles 08 de agosto del 2011.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

Sr.

De mis consideraciones.-

En mi formación académica previo a la obtención del grado en licenciado en jurisprudencia y abogado de la Universidad Nacional de Loja, ha dedicado el ultimo evento para que sus estudiantes rinda cuenta a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación con el título: **“PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO DEBIDO A LA EVASIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA EN LA FRONTERA SUR DEL ECUADOR”**. Por lo que concuro ante usted solicitando su colaboración y se sirva dar contestación a la siguiente encuesta emitiendo su valioso criterio, pues sus opiniones son muy importantes para la fundamentación de mi investigación de campo.

1. **¿CONOCE USTED QUE LA LEY TRIBUTARIA ESTABLECE EL PAGO DE TRIBUTOS POR INGRESO DE PAGO DE MERCADERIAS A NUESTRO TERRITORIO?**

SI () NO ()

¿POR QUÉ?.....

.....

2. **¿SABE USTED, QUE EL NO PAGO DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR, PERJUDICA AL PATRIMONIO PÚBLICO?**

SI () NO ()

¿POR QUÉ?.....

.....

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EN LAS FRONTERAS SUR DEL ECUADOR, SE COMERCIALIZAN MERCANCÍAS QUE HAN SIDO ADQUIRIDAS DE FORMA ILEGAL EVADIENDO LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA?
SI () NO ()

¿POR QUÉ?.....

.....

4. ¿CONOCE USTED LOS PRODUCTOS DE MAYOR INCIDENCIA QUE INGRESAN A NUESTRO PAÍS, EVITANDO EL PAGO DE TRIBUTOS?
¿CUÁLES SON?
SI () NO ()

¿POR QUÉ?.....

.....

5. ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE INCREMENTAR LOS CONTROLES ADUANEROS POR PARTE DEL SENA E PARA EVITAR EL NO PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA?

SI () NO ()

¿POR QUÉ?.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

FORMULARIO DE ENTREVISTA.

1. **¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LAS INFRACCIONES ADUANERAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 175 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?.**

2. **¿USTED CONSIDERA QUE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA ESTABLECIDOS EN EL COIP, OCASIONAN PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO?**

3. **¿PARA USTED CUAL ES LA RAZÓN PRINCIPAL PARA QUE LOS COMERCIANTES INFORMALES SE DEDIQUEN A EVADIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA?**

4. **¿CONSIDERA USTED QUE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA QUE ES LA ENCARGADA DEL CONTROL EN LAS FRONTERAS, REALIZA SU TRABAJO DE FORMA EFICAZ Y EFICIENTE?**

5. **¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO UNA REFORMA AL ART. 211 DEL COCPI, PARA CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA COMBATIR EL COMERCIO INFORMAL EN LA FRONTERA SUR DEL ECUADOR?**

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	5
3. INTRODUCCIÓN.....	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y METODOS.....	83
6. RESULTADOS.....	86
7. DISCUSIÓN.....	101
8. CONCLUSIONES.....	109

9. RECOMENDACIONES.....	111
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	113
10. BIBLIOGRAFÍA.....	116
11. ANEXOS.....	120
INDICE.....	154